

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

| | | |
|----------|--|----|
| 008-2022 | Cantón El Chaco: Sustitutiva para la organización, administración, funcionamiento y cobro de aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil..... | 2 |
| - | Cantón Ibarra: Que regula la determinación y recaudación de la tasa del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos | 21 |
| 111 | Cantón Sigchos: Que expide la reforma a la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2040 y formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021-2033, con la inclusión de las correcciones técnicas al PUGS 2021-2033 | 32 |

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO**

Ordenanza Nro. 008-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de El Chaco, es una entidad pública adscrita a la municipalidad que opera sobre las bases jurídicas y cuyo objetivo es la prestación de los servicios públicos de inscripciones y certificaciones de los bienes inmuebles del cantón, fue creado mediante Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón El Chaco, inscrito en la Edición Especial N° 166, Registro Oficial, el 11 de Julio del 2011.

Mediante Registro Oficial 239 de 11 mayo de 2018 se reforma, LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN EL CHACO.

La ordenanza que regula el ejercicio del registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco, que se encuentra en vigencia, a pesar de haber sido reformada mantiene varios vacíos e incongruencias, en unos casos, y en otros solamente deja al arbitrio y albedrio de la autoridad registral el determinar a qué grupo de registro corresponde, y en base a ello se establece el valor a cobrar por el servicio.

Un incidente último se dio con la figura de inscripción de servidumbre que no está contemplada puntualmente en la ordenanza, por lo que conforme al articulado se podía cobrar por inscribir ese acto una suma pequeña o una suma grande, lo que sin duda generaba mucha inseguridad y reclamos.

Además de existir la necesidad de favorecer a las personas con discapacidad conforme establece el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador.

Es por ello que ante el pedido de la ciudadanía y las observaciones efectuadas por la entidad de control a la ordenanza vigente; se procede a trabajar en el proyecto de REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL CHACO, el proyecto no hace sino aclarar o incorporar actos normativos que regula la ordenanza y establecer puntualmente el valor del arancel por el servicio que se presta, lo que originará que los usuarios y los administradores del registro tenga las reglas claras y establecer los valores por los diferentes servicios que presta.

Cabe indicar, que los ingresos del Registro de la Propiedad del cantón El Chaco no han sido suficientes para el funcionamiento de la gestión de la oficina registral, ya que la última reforma a la Ordenanza disminuyó los ingresos, de acuerdo a la información proporcionada por el área financiera.

Y con fundamento en el principio jurídico que las cosas en derecho se deshacen como se hacen, y bajo la potestad que le otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 letra a), el cual establece “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; pongo en consideración el proyecto de “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL CHACO”.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;
- Que,** la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 226 que *" Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades"*;
- Que,** la Constitución de la República dispone que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..."* conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;
- Que,** uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de *"acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución;

- Que,** de conformidad con lo que disponen los artículos 7 y 54, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), es facultad normativa y función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley, y en dicho marco prestar los servicios públicos cantonales correspondiente, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad.
- Que,** la norma del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que " *Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;(...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (...).*";
- Que,** la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que "*La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.*";
- Que,** el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro Públicos. Por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de las GADS municipales;

Que, la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón El Chaco, publicada en Edición Especial N° 166, Registro Oficial, el 11 de Julio del 2011, se crea el Registro de la Propiedad.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL CHACO

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza rige y regula la organización, administración, funcionamiento y cobro de aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco.

Art. 2.- OBJETIVOS DE LA PRESENTE ORDENANZA. - Los objetivos de la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento de Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad, el Catastro municipal y Ordenamiento Territorial.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del Cantón el acceso efectivo al servicio del Registro de la Propiedad y Mercantil.
- d) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón.
- e) Promover la prestación del servicio público registral de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato.
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos, como

la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Chaco como administrador y gestionado del Registro de la Propiedad y Mercantil de El Chaco con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

- g) Establecer las tarifas por los servicios de registro de la Propiedad y Mercantil.
- h) Reconocer y garantizar a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, así como su correspondiente protección.
- i) Los demás previstos en la ley de Registro de la Propiedad, la Constitución de la República de Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema de Datos Públicos y el COOTAD.

Art. 3.- PRINCIPIOS. - El Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón El Chaco, se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad jurídica, simplicidad, responsabilidad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPITULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- ACTIVIDAD REGISTRAL. - La actividad de registro que cumpla el funcionario/a responsable del Registro de la Propiedad y Mercantil se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y la DINARP.

Art. 5.- INFORMACIÓN PÚBLICA. - La información que administra el Registro de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

Art. 6.- CALIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, siempre cumpliendo lo que establece la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.

Art. 7.- RESPONSABILIDAD. - El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad,

autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- OBLIGATORIEDAD. - El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

Art. 9.- CONFIDENCIALIDAD Y ACCESIBILIDAD. - Se consideran confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registros Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD. - El Registrador/a de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- RECTIFICABILIDAD. - La información del Registro de la Propiedad y Mercantil puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 12.- FUNCIONAMIENTO. - El Registro de la Propiedad y Mercantil funcionará como Dirección adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, y observará además la normativa emitida por la DINARP como ente rector de registro de Datos Públicos del Estado Ecuatoriano.

Art. 13.- CERTIFICACIÓN REGISTRAL. - La certificación válida y legalmente

otorgada por el/la Registrador/a de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 14.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y BASE DE DATOS. - El/la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 15.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la ley y esta Ordenanza.

Art. 16.- NATURALEZA JURÍDICA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Registro de la Propiedad es una institución pública municipal, adscrita al Gobierno Municipal Autónomo del cantón El Chaco, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control, auditoría de la Dirección Nacional de Registros Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, y; de la Contraloría General del Estado, por cuanto a cobro de tasas registrarles.

Art. 17.- AUTONOMÍA REGISTRAL. - El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, los servidores del Registro por los

excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 18.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y estará integrado por la o el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, como máxima autoridad administrativa; se integrará además por los funcionarios que sean necesarios para el cumplimiento de las competencias, las funciones, competencias, responsabilidades, perfiles de cada servidor de esta unidad se determinarán en el Estatuto Orgánico y Manual de puestos del GADMCH.

Art. 19.- JORNADA LABORAL. - Los servidores que laboren en el Registro de la Propiedad y Mercantil cumplirán la misma jornada laboral asignada a los demás servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 20.- COORDINACIÓN CON OTRAS UNIDADES.- En coordinación con la Dirección de Planificación a través de la Coordinación de Avalúos y Catastros; y Ordenamiento Territorial, realizarán los respectivos cruces de información, contrastarán y verificarán la misma; a fin, de mantenerla actualizada permanentemente; para lo cual, mensualmente remitirán la matriz consolidada de las inscripciones de escrituras, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles, modificaciones de linderos.

Por su parte, la Dirección de Planificación, a través de la Coordinación de Ordenamiento Territorial u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal, en formatos físicos y digitales incluidos planos en formato PDF.

Art. 21.- REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LA PROPIEDAD. - El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 22.- DE LA RECAUDACIÓN POR TASAS DE SERVICIOS PRESTADOS Y ARANCELES. Los ingresos provenientes de las tasas de servicios prestados y aranceles, que preste el Registro de la Propiedad y Mercantil serán cobrados y recaudados a través de la Tesorería Municipal y únicamente en las ventanillas de

recaudación.

Art. 23.- DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL. - El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco, será el responsable de la administración y gestión del Registro de la Propiedad y Mercantil, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, bajo los lineamientos de la Dirección Nacional de Registros Públicos. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco se requerirá los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos
2. Ser mayor de edad y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado acreditado y reconocido legalmente en el país.
4. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años;
5. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
6. Los demás requisitos establecidos en la normativa pertinente.

Art. 24.- PROHIBICIÓN. - No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con respecto de la Autoridad nominadora de su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho o Concejales/las.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

CAPITULO V

DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 25.- LA DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL. - El proceso de selección se efectuará al tenor de lo dispuesto en el "Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad" emitido por el Director Nacional de Registros Públicos.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Art. 26.- DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL. El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, para lo cual, el alcalde dispondrá al Director de Talento Humano se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registros Públicos, de ser el caso.

Art. 27.- PERIODO DE FUNCIONES. - El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza y los lineamientos emitidos por la Director Nacional de Registros Públicos. Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 28.- REMUNERACIÓN. - El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, tendrán el nivel de Director y percibirá la remuneración mensual unificada fijada por el GAD Municipal de El Chaco; y, estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 29.- AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. - En caso de ausencia temporal del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil titular, el Alcalde designará al Registrador/a interino.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará un registrador o registradora en forma provisional hasta la designación previó llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil titular.

Art. 30.- DESTITUCIÓN. - El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco podrá ser destituido de sus funciones por la autoridad nominadora, previo a sumario administrativo conforme a los causales establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 31.- VEEDURÍA. - El concurso de méritos y oposición para designar a la Registradora o Registrador de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, la Alcaldesa o Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la Alcaldesa o Alcalde, este queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección. La veeduría se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 32.- DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES. - Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil serán aquellos determinados en la Ley de Registro, Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, esta Ordenanza y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCH.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA INFORMÁTICO

Art. 33.- SISTEMA. - Tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Art. 34.- SEGURIDAD INFORMÁTICA. - Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o

cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública, garantizando a través de la unidad de TICS del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Art. 35.- MODERNIZACIÓN. - El Registro de la Propiedad del Cantón El Chaco implementará un sistema registral moderno para consolidar la información de modo digitalizado de todo el archivo físico, en la forma determinada en la ley y en la Normativa pertinente.

CAPÍTULO VII

TABLA PARA EL COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 36.- LA TABLA DE ARANCELES.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio por compraventa, particiones extrajudiciales, por sentencias judiciales que implique extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, fraccionamientos, constitución y cancelaciones de patrimonio familiar, reservas de usufructo, inscripción y cancelaciones de testamentos, aclaratorias o modificatorias de adjudicaciones así como la imposición de hipotecas con instituciones financieras de derecho privado y cualquier otro acto similar que sean por cuantía indeterminada, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos.

| a) CATEGORIA | VALOR INICIAL | VALOR DERECHO | FINAL | TOTAL DE INSCRIPCION |
|--------------|--------------------|---------------|-------|----------------------|
| 1 | 0,01 | 2.000 | | 1,4 |
| 2 | 2.001 | 3.000 | | 1,8 |
| 3 | 3.001 | 4.000 | | 40.00 |
| 4 | 4.001 | 5.000 | | 50.00 |
| 5 | 5.001 | 6.000 | | 60.00 |
| 6 | 6.001 | 7.000 | | 70.00 |
| 7 | 7.001 | 8.000 | | 80,00 |
| 8 | 8.001 | 9.000 | | 90.00 |
| 9 | 9.001 | 10.000 | | 100.00 |
| 10 | 10.001 | 20.000 | | 110.00 |
| 11 | 20.001 | 30.000 | | 120.00 |
| *12 | 30.001 en adelante | | | |

* 12 De USD 30.000,01 en adelante, cobrará USD 120,00 más el 0.5% por el exceso de este valor, el valor a cancelar no podrá en ningún caso exceder de 500.00

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que está comprenda, la cantidad de cien dólares (\$100).
- c) La inscripción de adjudicaciones otorgadas por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, están exoneradas del pago de un arancel por inscripción, de acuerdo a las medidas cautelares dictadas por la Judicatura Nacional, mientras estas estén vigentes.
- d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor de instituciones y entidades financieras del estado de derecho público y privadas, así como su cancelación, percibirán el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla del artículo 36 para la respectiva categoría.
- e) Están exentos del pago de los aranceles las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública, en causas laborales o de trabajo, de alimentos y las prohibiciones ordenadas en el Art. 126 del Código Orgánico General de Procesos, excepto el de gastos administrativos, que será el de diez dólares (\$10.00 USD).
- f) Por la inscripción y cancelación de embargos, demandas, interdicciones, cancelaciones de prohibiciones de enajenar, la cantidad de treinta (30) dólares por cada uno.
- g) Por las certificaciones del Registro Inmobiliario, gravámenes y limitaciones de dominio, búsqueda, no poseer bienes, cancelará la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$10). Por los Certificados de propiedad historiado de 15 años, con varias desmembraciones doce dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 12,00).
- h) En los actos y contratos de cuantía indeterminada tales como: Hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras; se considerará para el cálculo de derechos del Registro el avalúo actualizado de cada inmueble o el pago del impuesto predial vigente para cada año.
- i) Por las razones de inscripciones en los índices Registrales deberán cancelar la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 10,00).
- j) Por concepto de marginaciones en la partida de inscripción original por omisión de los Registradores anteriores deberán cancelar cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 5,00).

- k) Por las reinscripciones de los bienes en el registro del Cantón El Chaco deberán cancelar la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 50,00).
- l) Los aranceles por la inscripción de la Unificación de Lotes, se cancelará el valor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 50,00).
- m) En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el/a registrador/a se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos arancelarios.
- n) Para la administración pública, los contratos celebrados para las instituciones del sector público, pagaran las tarifas establecidas en el Art. 36, literal a).
- o) Por renuncia de gananciales y liquidación de la sociedad conyugal se calculará en base al porcentaje que renuncie por cada predio, se aplicará la tabla del literal a) del Art. 36.
- p) Compraventa y sesión de derechos y acciones se calculará en base al porcentaje de la compra por cada predio, se aplicará la tabla del Art. 36 literal a).
- q) Por cada inscripción de hijuelas de partición se cobrará por cada acto en base al Avalúo municipal o cuantía individual.
- r) Para las inscripciones de servidumbre legal o forzosa se cobrará la cantidad de doscientos dólares (\$ 200,00).
- s) Por la inscripción de posesiones efectivas, se cobrará cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 50,00).
- t) La inscripción de registro de resoluciones administrativas de regularización de diferencias se pagará el valor de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$30.00) y por la regularización de excedentes se cancelará de conformidad al avalúo del excedente.
- u) Por copias certificadas de asientos registrales, así como por compulsas de documentos adjuntos (por cada documento) la cantidad de cinco dólares (\$ 5,00).

v) Reforma de Estatutos, cambio de directiva o representante legal de Organizaciones Religiosas, se cobrará cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 50,00).

w) Los derechos registrales, fijados en esta disposición, se calcularán por cada acto, contrato o unidad inmobiliaria según la escala y cuantía respectiva, aunque éstos estén comprendidos en un solo instrumento público.

x) El Registro de la Propiedad del Cantón El Chaco, exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en sus Oficinas y Despacho, el texto íntegro de la presente Ordenanza Sustitutiva.

Art. 37.- El Concejo municipal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijan el Registro de la Propiedad previo estudio técnico financiero emitido por el área financiera.

Art. 38.- Las recaudaciones por concepto de aranceles y otros trámites en el Registro de la Propiedad y Mercantil se realizarán de conformidad a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos públicos y las resoluciones que se dicten para el efecto.

Art. 39.- Los actos que no estén contemplados en la presente Ordenanza y aquellos que tenga valor se sujetaran a la tabla respectiva constante en el Art. 36 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII

EXONERACIONES

Art. 40.- Todo acto, contrato, documento y/o certificación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco o que esta institución requiera para cualquier tipo de trámite, NO tendrá costo alguno; trámite que será acompañado con la solicitud debidamente motivada por parte del el/la Alcalde o Alcaldesa y/o Procurador Síndico del GAD Municipal.

El registro de hipotecas constituidas a favor de BANECUADOR (antes BNF), de acuerdo a lo establecido al artículo 115 de su Ley Orgánica y el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado. Los demás actos que contenga el instrumento se pagaran acorde a la tabla de aranceles, además de la tasa administrativa por servicios administrativos por el valor de (\$10.00).

Art. 41.- Los adultos mayores y las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites que realicen en el Registro de la Propiedad, a través de sus ventanillas y oficinas para el pago de sus obligaciones se actuará de conformidad a lo establecido en la Constitución, leyes, ordenanzas y demás normas sobre la materia y, pagarán el 50% de los valores fijados por los diferentes trámites que realizaren en el Registro de la Propiedad.

Art. 42.- Prohíbese a los beneficiarios de exenciones tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos. Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte que no gozan de exención.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Por disposición del segundo inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, asume las funciones y facultades del Registro Mercantil, hasta cuando la Dirección Nacional de Registros Públicos disponga su creación y funcionamiento, y se administrará conforme las disposiciones de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

SEGUNDA: Cuando en un mismo instrumento existiere cuantía y avalúo, el arancel se calculará al que corresponda al de mayor valor.

TERCERA: El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco, antes de inscribir un bien, gravamen, o conferir certificación de cualquier índole, verificará que el interesado no adeude al Municipio.

CUARTA: En el plazo no mayor 60 días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Sustitutiva, el/la Registradora de la Propiedad y Mercantil deberá elaborar y presentar la Guía de trámites registrales.

QUINTA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, sin perjuicio de ser publicada en el registro oficial.

SEXTA: Queda sin efecto los aranceles o rubros que actualmente se viene aplicando una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, para lo cual deberá realizarse los cambios correspondientes dentro de todos los sistemas.

SEPTIMA: Una vez sancionada la presente Ordenanza, remítase al área correspondiente a fin de que dé inicio a los procesos de ingresos de los aranceles.

OCTAVA: Coordinará con las instancias de planificación con el Gobierno Autónomo Municipal el Plan Anual Operativo, y otros que sean necesarios y los someterá a conocimientos del Alcalde o Alcaldesa.

NOVENA: En el plazo de 120 días contados a partir de la fecha de la aprobación de la presente ordenanza, el Registro de la Propiedad y Mercantil efectuará el proceso de transformado a formato digital con las características y condiciones definidas por el Director Nacional del archivo físico (libros registrales, documentos, etc.), para lo cual se asignarán los fondos pertinentes. La digitalización busca facilitar el acceso a la información por parte de los usuarios, dar cumplimiento a la normativa y aminorando el tiempo en la realización de trámites, así como un acceso más ágil y eficaz.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas expresamente las anteriores Ordenanzas que regían al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los 26 días del mes de agosto del 2022.

**FREDY
RAUL
LEMA ONA**

Firmado digitalmente por
FREDY RAUL LEMA ONA
Nombre de reconocimiento
(DN): cn=FREDY RAUL LEMA
ONA,
serialNumber=290321164920,
ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC

Sr. Fredy Raúl Lema Oña
ALCALDE SUBROGANTE

**LINDA ROXANA
AGUIRRE ANGO**

Firmado digitalmente por LINDA
ROXANA AGUIRRE ANGO
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=LINDA ROXANA AGUIRRE
ANGO,
serialNumber=070422090351,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC

Lcda. Linda Roxana Aguirre A.
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO SUBROGANTE**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL CHACO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2021 y sesión ordinaria de Concejo de fecha 19 de agosto de 2022, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 26 de agosto del 2022.

LINDA ROXANA
AGUIRRE ANGO

Firmado digitalmente por LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO,
serialNumber=070422090351,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Lcda. Linda Roxana Aguirre A.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO SUBROGANTE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, 26 de agosto del 2022, a las 15H00.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL CHACO**”; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.** -

LINDA
ROXANA
AGUIRRE
ANGO

Firmado digitalmente por LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO,
serialNumber=070422090351,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Lcda. Linda Roxana Aguirre A.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO SUBROGANTE

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 29 de agosto de 2022, a las 11H00.- Vistos: En la tramitación de la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL CHACO**”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

FREDY
RAUL
LEMA ONA

Firmado digitalmente por FREDY RAUL LEMA ONA
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=FREDY RAUL LEMA ONA,
serialNumber=290321164920,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Sr. Fredy Raúl Lema Oña

ALCALDE SUBROGANTE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, a 30 de agosto del 2022, a las 15H00.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el Sr. Fredy Raúl Lema Oña, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 30 de agosto del 2022.- **Lo Certifico.** -

LINDA
ROXANA
AGUIRRE
ANGO

Firmado digitalmente por LINDA
ROXANA AGUIRRE ANGO
Nombre de reconocimiento
(DN): cn=LINDA ROXANA
AGUIRRE ANGO,
serialNumber=070422090351,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC

Lcda. Linda Roxana Aguirre A.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO SUBROGANTE



GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Exposición de Motivos

Conforme mandato Constitucional se determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el brindar el servicio público de manejo de residuos y desechos sólidos, contemplados como la gestión integral en todas sus fases que corresponden a la prevención, minimización de la generación en la fuente, aprovechamiento o valorización, eliminación y/o disposición final; que para esto faculta al mismo nivel de Gobierno a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras y de esta forma permita financiar los gastos operativos y administrativos que deriven del servicio público.

Actualmente en la jurisdicción del Cantón Ibarra se encuentra vigente mediante acto normativo de la autoridad legislativa municipal la ORDENANZA MUNICIPAL DE DETERMINACION Y RECOLECCIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN IBARRA, sancionada el 8 de diciembre de 1996 y publicada en el Registro Oficial Nro. 24 de lunes, 17 de marzo de 1997, que tiene por objeto establecer la tasa con la que el Ilustre Municipio del Cantón Ibarra retribuye el costo por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos.

Para la determinación de la tasa se ha considerado como base imponible y tarifa del servicio de recolección de basura y desechos sólidos el del 10% (DIEZ POR CIENTO) calculado sobre el consumo de energía eléctrica mensual, y recaudada por la Empresa Eléctrica del Norte S.A. EMELNORTE.

Mediante LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 514 de viernes, 21 de junio de 2019, se establece que en la facturación del consumo de servicio público de energía eléctrica se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica y que en ningún caso las tasas que correspondan al servicio de gestión integral de residuos sólidos podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las facturas de consumo de energía eléctrica. Para lo cual se añade una Disposición Transitoria otorgando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales un plazo de 180 días para la actualización de las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en la mencionada Ley.

Por lo expuesto, la Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME solicita al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que se otorgue una prórroga para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, considerando la realidad social y económica causada por la emergencia sanitaria y en su efecto obteniendo una respuesta favorable. En ese sentido la Asociación de Municipalidades del Ecuador, ha brindado

asistencia técnica y coordinación, con la finalidad de cumplir con el estudio técnico de fijación de la tasa.

La tasa retributiva del servicio de gestión integral de residuos sólidos, debe establecerse, en estricto respeto constitucional, sobre principios de generalidad, justicia social redistributiva, eficiencia técnica, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria, por lo cual en base a análisis realizado por la Dirección de Gestión Ambiental se evidencia que la tasa actual calculada sobre el consumo de energía eléctrica es insuficiente para cubrir los costos de la prestación del servicio. Adicionalmente, no ha existido una política de reajuste de tarifas desde el año 1997, encontrándose por debajo del costo de operación.

Conforme al principio de legalidad y con la finalidad de sujetar las obligaciones tributarias al ordenamiento jurídico vigente, que en su efecto establece que para constituir el hecho generador del tributo deberá guardar relación a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, es necesario que el Gobierno Autónomo de San Miguel de Ibarra adopte las decisiones legislativas conferidas y los mecanismos técnicos y operativos para el cumplimiento ininterrumpido del servicio de gestión integral de residuos sólidos y a su vez respetando los derechos de los contribuyentes.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numerales 4 y 5, reconoce que los gobiernos seccionales tendrán la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras y prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 300 *ibídem* contempla que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literales d) y e) menciona las competencias exclusivas de los gobiernos

autónomos descentralizados municipales relacionado con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los literales b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo Municipal el regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el inciso 4 del Art. 137 ibídem, señala que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Que, el Art. 186 ibídem agrega lo siguiente: Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...);

Que, el Art. 566 ibídem señala lo siguiente: Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, el literal d) del Art. 568 ibídem establece como servicio sujeto a tasa y regulado mediante ordenanza el de recolección de basura y aseo público;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27, números 1, 7 y 15, señala que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio entre otras de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: dictar política pública

ambiental local; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, y aprovecharlos o eliminarlos; y, establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 231 número 2, enuncia que serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. ¿Así mismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 514 de viernes, 21 de junio de 2019, en su Artículo 1 menciona lo siguiente: En el artículo 60, añádase el siguiente texto a continuación del primer inciso: En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica;

Que, el Art. 5 del Código Tributario establece lo siguiente: Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 17, ¡Numeral 3 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la elaboración de normas y reglamentos para el sistema de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en zonas urbanas y rurales;

Que, en el Registro Oficial No. 24 del 17 de marzo de 1997 se publicó la Ordenanza Municipal de Determinación y de Recolección de la Tasa de Recolección de Basura y Desechos Sólidos en el cantón Ibarra;

Que, es prioritario fortalecer el sistema para la limpieza de vías públicas, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del cantón Ibarra, con el fin de mejorar y dar un tratamiento eficaz a las actividades involucradas en la gestión de los mismos;

Que, es necesario recuperar los costos de la prestación del servicio de barrido de calles, recolección de basura, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;

Que, para fortalecer en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, es necesario la autogestión y de lograr servicios eficientes es necesario observar el principio de protección social, a fin de que la tasa por el servicio a cobrarse esté en relación con la capacidad económica de los usuarios del servicio;

Que, debido al crecimiento urbano y rural del cantón y su población, la Municipalidad está en la obligación de cubrir con el servicio integral del manejo de los residuos sólidos en todos los sectores del cantón Ibarra, con el fin de permitir el desarrollo social y económico de la población;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 1.- Objeto de la Tasa.- El objeto de la tasa es financiar, los costos que generan la operación, mantenimiento del servicio público de gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, en el que se incluye el proceso en sus fases de: barrido de las calles, aseo y limpieza de espacios públicos, recolección, transporte, transferencia y disposición final; brindado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Art. 2.- Hecho Generador.- Se establece la presente tasa con la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, retribuirá el costo por los servicios de la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos en sus fases, generados en el cantón Ibarra. Se excluyen de esta tasa los costos por el almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos y especiales, así como los ocasionados por el manejo de escombros y materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El ente acreedor de la tasa de gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Art. 4.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas y todas aquellas generadoras, que se beneficien del servicio público de gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos en la jurisdicción del cantón Ibarra, como contribuyentes o responsables.

Art. 5.- Base Imponible.- La base imponible para la determinación de la tasa fija mensual por el servicio público de gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, se establece acorde al costo de producción de dicho servicio, y abonados del servicio de energía eléctrica.

Art. 6.- Tarifa.- Los beneficiarios del servicio gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos cancelarán de manera mensual conforme a la siguiente tabla:

| <u>SECTOR</u> | <u>RANGO (kw/h)DE CONSUM O MENSUA L</u> | <u>VALOR DEL PAGO MENSUAL EN \$</u> |
|---------------|---|---|
| RESIDENCIAL | 0 - 30 | 0,40 |
| | 31 - 50 | 0,65 |
| | 51-100 | 1,25 |
| | 101 - 200 | 1,90 |
| | 201 - 300 | 2,75 |
| | 301 - 500 | 4,00 |
| | + 500 | 12,00 |
| COMERCIAL | 0 - 50 | 0,45 |
| | 51 - 200 | 1,25 |
| | 201- 500 | 3,00 |
| | 501 - 1.000 | 6,25 |
| | 1001 - 2.000 | 18,00 |

| | | |
|------------|------------------|---------|
| | 2.001 - 3.500 | 28,00 |
| | 3.501 - 6.000 | 48,00 |
| | + 6.001 | 90,00 |
| INDUSTRIAL | 0 - 300 | 8,50 |
| | 301 - 500 | 10,50 |
| | 501 - 1.000 | 15,00 |
| | 1.001 - 5.000 | 28,00 |
| | 5.001 - 15.000 | 65,00 |
| | 15.001 - 100.000 | 170,00 |
| | + 100.000 | 1300,00 |
| OTROS | 0 - 50 | 0,55 |
| | 51 - 300 | 1,50 |
| | 301 - 500 | 3,50 |
| | 501- 1.000 | 7,00 |
| | 1.001 - 20.000 | 30,00 |
| | + 20.000 | 165,00 |

Art. 7.- Exigibilidad.- Los sujetos pasivos de la tasa deberán satisfacer la misma mensualmente, cuya fecha de vencimiento será el último día de cada mes.

Art. 8.- Recaudación de la tasa.- La recaudación de este impuesto se realizará a través de la Tesorería Municipal y/o convenios con el agente de recaudación de este impuesto, con el fin de garantizar la simplicidad administrativa.

Art. 9.- Agente de recaudación.- El agente de recaudación de la tasa por concepto del servicio público de gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, por convenio interinstitucional es la Empresa Eléctrica Regional del Norte EMELNORTE S.A., o su sucesora en derechos, siendo de su obligación cumplir con las disposiciones determinadas en los artículos 28 y 29 del Código Tributario.

Art. 10.- De la recaudación mensual.- El agente recaudador o su sucesora en derechos, deducirá el valor acordado mediante Convenio Interinstitucional, por concepto de costos de

recaudación; la diferencia se depositará en forma oportuna a más tardar hasta el día 15 de cada mes en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, debiendo el mismo día entregar al tesorero municipal copia del correspondiente comprobante de depósito bancario junto con el desglose mensual de las recaudaciones.

Art. 11.- Exenciones.- No existe exención de tasa a favor de persona natural o jurídica alguna excepto la Municipalidad de Ibarra por ser sujeto activo de la misma. Consecuentemente el estado y más entidades del sector público que generen residuos sólidos, deberán cancelar el tributo establecido en esta ordenanza.

Art. 12.- Normas Aplicables.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y de lo dispuesto en el convenio interinstitucional con el agente recaudador o su sucesor en derechos respecto de la tasa; son aplicables las disposiciones pertinentes en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Tributario; consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implique el ejercicio de la administración tributaria de la tasa establecida en esta Ordenanza.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA.- Los valores recaudados por concepto del servicio público de gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, serán reinvertidos en el mismo servicio, en apego a lo establecido en el Art. 217 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada la Ordenanza de Determinación y Recolección de Basura y Desechos Sólidos en el Cantón Ibarra, publicada en el Registro Oficial Nro. 24 del 12 de marzo del 1997, y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, conforme el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 10 días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

| | |
|--|--|
| <p>MSc. Andrea Scacco Carrasco ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA</p> | <p>Abg. Jaime Andrade Valverde SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA</p> |
|--|--|

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, CERTIFICA que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 03 y 10 de agosto de 2022, respectivamente.

Ibarra, a los 10 días del mes agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN MIGUEL DE
IBARRA**

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 10 días del mes de agosto de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA**

DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS”, a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN MIGUEL
DE IBARRA**

DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 10 días del mes de agosto del año 2022, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONÓ** expresamente la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS**” y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

DE SAN MIGUEL DE IBARRA. CERTIFICACIÓN. - La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS**”, el 10 de agosto del año 2022, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial. Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. **Lo certifico.**

Ibarra, a los 10 días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN MIGUEL DE
IBARRA**

ORDENANZA N.- 111**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DEL
CANTÓN SIGCHOS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 280 de la Constitución, establece que es "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."

Que, de conformidad al artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el inciso final del literal c) del artículo 42 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado."

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso."

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano."

Que, el artículo 49 ibídem, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado."

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos con fecha 8 de septiembre del 2021 aprobó la Ordenanza de actualización del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial 2021-2040 (PDyOT); y, Formulación del plan de uso y gestión del suelo 2021-2033 del cantón Sigchos.

Que, en sesión ordinaria del viernes 05 de agosto del 2022 el Consejo Cantonal de Planificación al tratar el segundo punto del orden del día: Conocimiento, análisis y resolución favorable de la propuesta de Reforma al Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Sigchos 2021-2033, de conformidad con lo que establece el artículo 29 del Código de Planificación Finanzas Públicas resolvió: Emitir la resolución favorable sobre la propuesta de reforma del Plan de Uso y Gestión del suelo del cantón Sigchos 2021-2033, conforme la certificación de viernes 05 de agosto del 2022, suscrito por el Arq. Bladimir Duarte Secretario del Consejo Cantonal de Planificación

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos adecuar sus instrumentos y actos administrativos a la normativa nacional vigente, con el fin de armonizar sus contenidos, disposiciones y establecer sus políticas públicas, en

ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el art. 57 letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la autonomía política, administrativa de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, *El pleno del Concejo Municipal de Sigchos en sesión ordinaria llevada a efecto el día lunes 08 de agosto del 2022 y en sesión ordinaria llevada a efecto el día lunes 15 de agosto del 2022 aprueba LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2040 Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021-2033 DEL CANTÓN SIGCHOS, CON LA INCLUSIÓN DE LAS CORRECCIONES TÉCNICAS AL PUGS SIGCHOS 2021-2033, CONTENIDAS EN EL MEMORÁNDUM GADMS- DPT- 2022- 337- BD DE 2 AGOSTO DEL 2022 SUSCRITO POR EL ARQ. BLADIMIR DUARTE DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN.*

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2040 Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021-2033 DEL CANTÓN SIGCHOS, CON LA INCLUSIÓN DE LAS CORRECCIONES TÉCNICAS AL PUGS SIGCHOS 2021-2033, CONTENIDAS EN EL MEMORÁNDUM GADMS- DPT- 2022- 337- BD DE 2 AGOSTO DEL 2022 SUSCRITO POR EL ARQ. BLADIMIR DUARTE DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN.

*Artículo 1.- innumerado.- En la página 32 del Componente Estructurante, luego de la frase “Normas NEC 15 disposiciones que se deben cumplir en el diseño y construcción estructural que es el soporte físico de una edificación ante los fenómenos naturales, es responsabilidad de un Ingeniero Civil El profesional planificador debe conjugar todas las ordenanzas, normas, leyes existentes para que el programa arquitectónico cumpla con los requerimientos solicitados por el propietario para satisfacer sus necesidades de confort”, incorpórese el siguiente texto: **RESULTADOS DEL COMPONENTE ESTRUCTURANTE***

1. Suelo Urbano

El Cantón Sigchos está constituido por 7 polígonos urbanos, que conjuntamente suman una superficie de **309 ha**, lo que representa **el 0.22%** de la superficie total del cantón (135 780 ha). La descripción gráfica de los límites se muestra desde la imagen 5 hasta la imagen 11.

Tabla 1. Polígonos Urbanos del Cantón Sigchos

| NOMBRE | ÁREA (ha) |
|---------------------|------------------|
| CHUGCHILÁN | 13,13 |
| GUANTUALÓ | 9,65 |
| ISINLIVÍ | 18,53 |
| LAS PAMPAS | 25,27 |
| PALO QUEMADO | 10,34 |
| SIGCHOS | 186,84 |
| YALÓ | 45,16 |

2. Suelo Rural

Unidades Geográficas Homogéneas

Las unidades geográficas homogéneas (UGH), se definen en base a las categorías de ordenamiento territorial (COT), tomando en cuenta características que definan a cada una de ellas. Para lo cual se realizó un análisis multicriterio del suelo del Cantón mediante la ponderación de las coberturas de temáticas disponibles. De esta manera se pudieron determinar 15 Unidades Geográficas Homogéneas.

A continuación, se presentan las áreas de las Unidades Geográficas Homogéneas (UGH) que se encuentran en la zona rural del cantón, además se identifican a cada una de ellas con las categorías de ordenamiento territorial utilizado para su análisis (COT).

Entre las variables más importantes en el análisis se encuentran: La capacidad agrícola del suelo rural, las áreas protegidas a nivel nacional (Reservas, bosques protectores, páramos), las áreas de protección hídrica descritas en el componente normativo de este documento, la susceptibilidad a deslizamientos e inundaciones, y el catastro minero nacional.

Tabla 2. Unidades Geográficas Homogéneas

| No | COT | No de POLIGONOS | AREA TOTAL (ha) |
|----|--|-----------------|-----------------|
| 1 | Suelo rural agrícola con uso intensivo | 7 | 1898,09 |
| 2 | Suelo rural agropecuario con atención a prácticas de conservación de suelo y agroindustrial | 31 | 13868,49 |
| 3 | Suelo rural agropecuario con uso intensivo | 13 | 2842,79 |
| 4 | Suelo rural agropecuario de transición a ecosistemas de paramos, con aplicación de prácticas de recuperación ambiental | 6 | 3255,86 |
| 5 | Suelo rural agropecuario y aprovechamiento forestal con aplicación de prácticas de recuperación ambiental | 5 | 4385,56 |
| 6 | Suelo rural de aprovechamiento forestal | 1 | 532,97 |
| 7 | Suelo rural especial para la conservación de la biodiversidad | 8 | 4191,65 |
| 8 | Suelo rural de áreas de protección hídrica-Servidumbres obligatorias alrededor de lagos, lagunas, ríos y quebradas | 18 | 1243,09 |
| 9 | Suelo rural de extracción de áridos y pétreos | 4 | 29,00 |
| 10 | Suelo rural de bosques y vegetación protectora | 4 | 31072,55 |
| 11 | Suelo rural pecuario con atención a prácticas de conservación de suelos y agroindustrial | 10 | 5989,17 |
| 12 | Suelo rural susceptible a riesgos naturales | 8 | 4546,70 |
| 13 | Sistema Nacional de Áreas Protegidas | 3 | 61589,16 |
| 14 | Suelo rural de expansión urbana | 2 | 22,20 |
| 15 | Suelo rural de transición agro urbana con regulación | 2 | 3,73 |

| Símbolos convencionales | |
|---|--|
|  | Limite cantonal |
|  | Limite Parroquial |
| Categorización multicriterio del Suelo | |
| USO | |
|  | Agrícola con uso intensivo |
|  | Agropecuaria con uso intensivo |
|  | Agropecuaria con atención a practicas de conservacion de suelo y agroindustrial |
|  | Agropecuaria y aprovechamiento forestal con aplicacion de practicas de recuperacion ambiental |
|  | Pecuaría con atención a practicas de conservacion de suelos y agroindustrial |
|  | Agropecuaria de transicion a ecosistemas de paramos, con aplicacion de practicas de recuperacion ambiental |
|  | Transicion agrourbana con regulacion |
|  | Sistema Nacional de Areas Protegidas |
|  | Bosques y vegetacion protectores |
|  | Areas de proteccion hidrica-Servidumbres obligatorias alrededor de lagos, lagunas, rios y quebradas |
|  | Aprovechamiento forestal |
|  | Area especial para la conservacion de la biodiversidad |
|  | Riesgos naturales |
|  | Aridos y petreos |
|  | Suelo rural de expansion urbana |
|  | Suelo Urbano (No Aplica) |

Imagen 1. Simbología del mapa de las Unidades Geográficas Homogéneas del

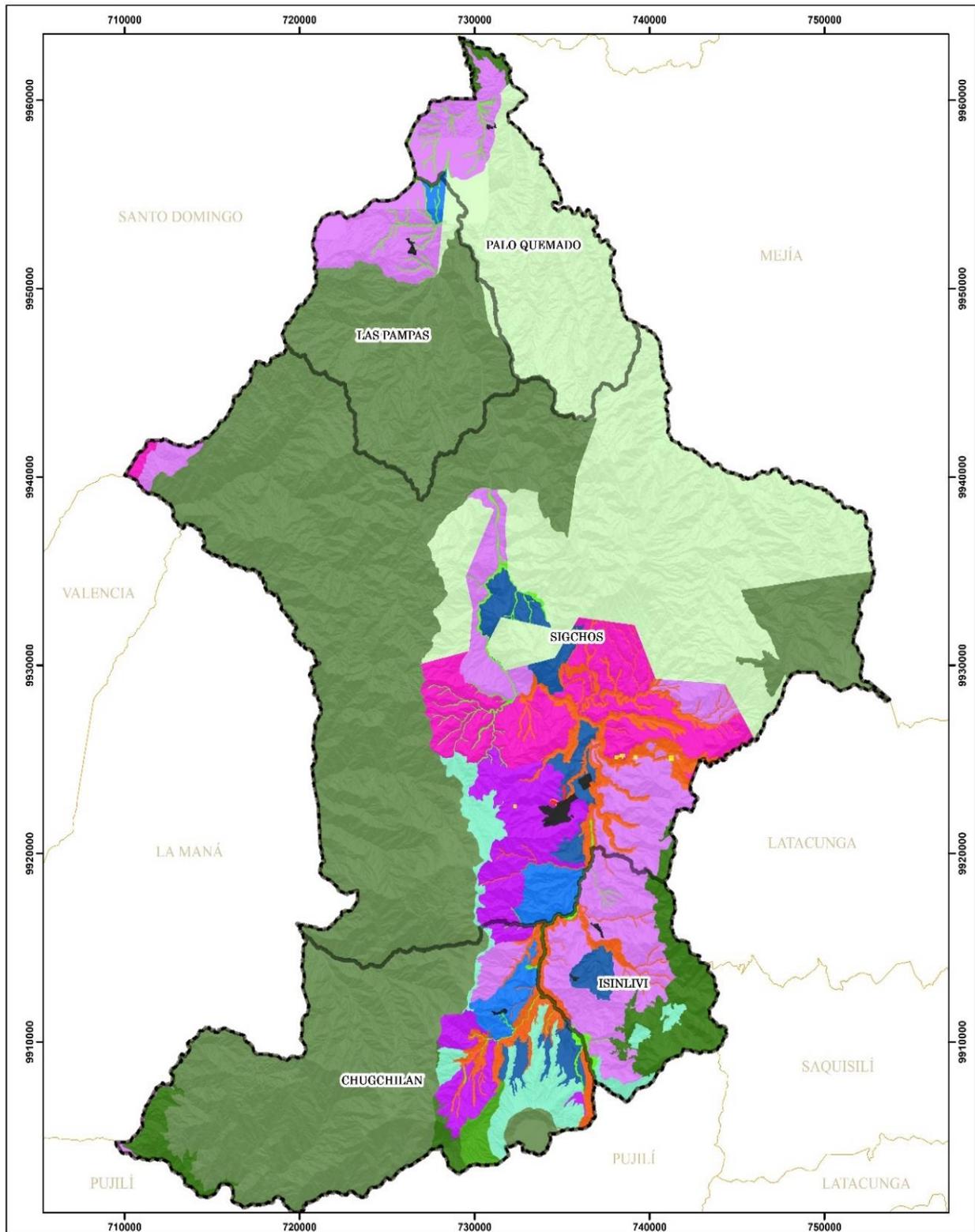


Imagen 2. Mapa de las Unidades Geográficas Homogéneas del Cantón Sigchos

3. Clasificación del Suelo

El principal elemento que define el Componente Estructurante del PUGS es la clasificación del suelo, a través de las categorizaciones de suelo urbano y suelo rural y de sus subclasificaciones. A continuación, se muestran las denominaciones de acuerdo a lo que establece la LOOGTUS.

| | |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| CLASIFICACION DEL SUELO | URBANO |
| | RURAL |
| SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO | URBANO CONSOLIDADO |
| | URBANO NO CONSOLIDADO |
| | URBANO DE PROTECCIÓN |
| SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL | RURAL DE PRODUCCIÓN |
| | RURAL DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO |
| | RURAL DE EXPANSIÓN URBANA |
| | RURAL DE PROTECCIÓN |

Imagen 3. Clasificación del Suelo de acuerdo a lo establecido en la LOOGTUS 2016

A continuación, se presenta la clasificación del suelo del Cantón Sigchos. El suelo urbano representa el **0.22% (309 ha)** de la superficie total del cantón (135 780 ha). Mientras que, el área rural constituye el 99.78% (135 471 ha) del territorio del Cantón.

Tabla 3. Clasificación del Suelo del Cantón Sigchos

| CLASE DE SUELO | AREA (ha) | PORCENTAJE |
|----------------|---------------|------------|
| URBANO | 309 | 0.22 |
| RURAL | 135 471 | 99.78 |
| TOTAL | 135780 | 100 |

En el mapa (Imagen 4), se puede evidenciar la clasificación del suelo en Urbano y Rural. Así como la división política parroquial. Las parroquias Sigchos e Isinlivi tienen dos polígonos urbanos. Mientras que Chughchilán, Las Pampas, y Palo Quemado, cada una tiene un polígono urbano.

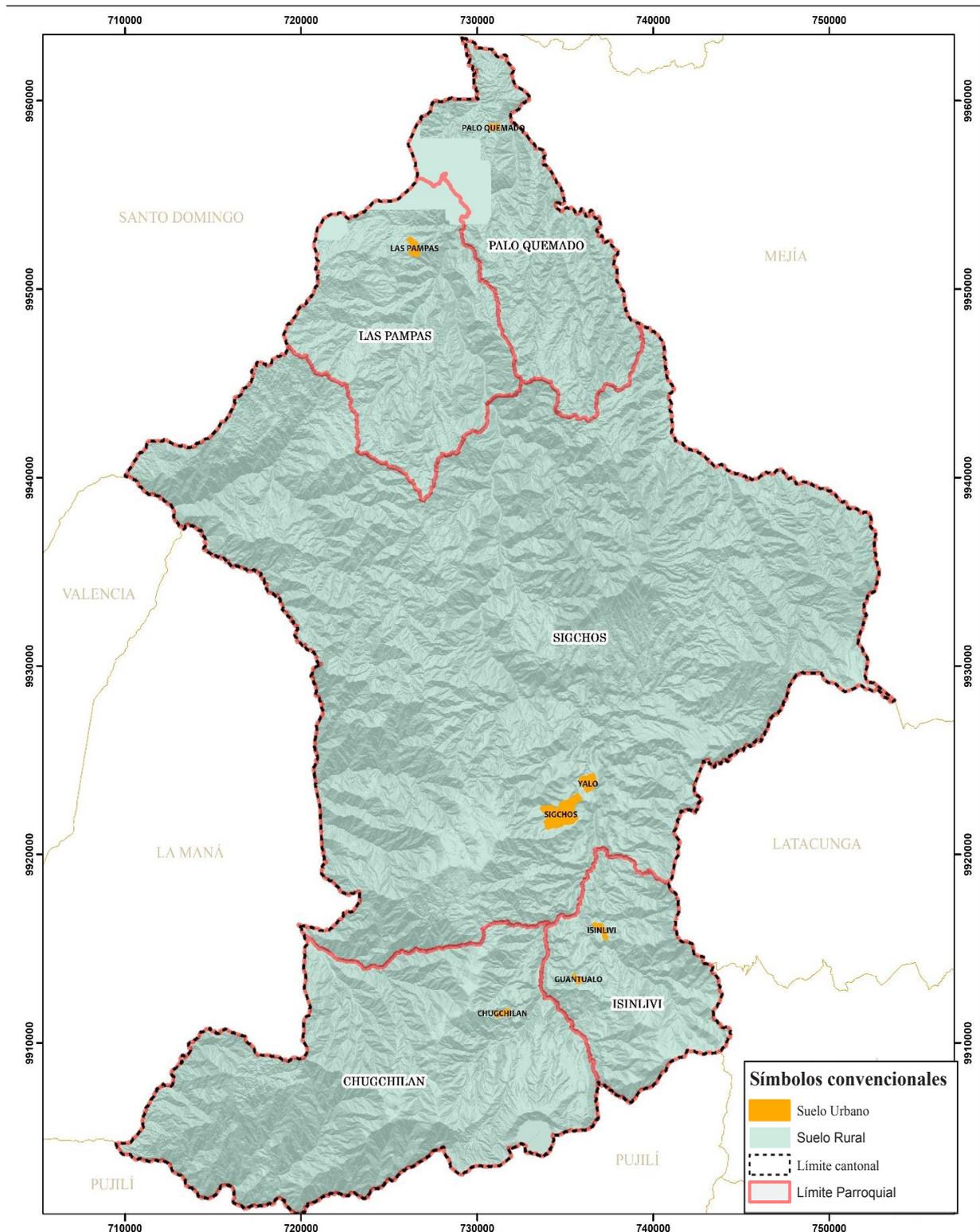


Imagen 4. Mapa de Clasificación del Suelo del Cantón Sigchos (Urbano-Rural)

4. Subclasificación del Suelo Urbano

El suelo urbano se subclasifica en: 1) Suelo urbano consolidado, 2) Suelo urbano no consolidado y 3) Suelo urbano de protección. Esto de acuerdo al ART. 19 de la LOOGTUS. A continuación, se muestra el porcentaje de cada uno de las subclases del suelo urbano para los polígonos urbanos del Cantón Sigchos

Tabla 4. Descripción de las Subclases de suelo urbano del Cantón Sigchos

| NOMBRE | SUELO CONSOLIDADO | SUELO NO CONSOLIDADO | SUELO DE PROTECCIÓN | AREA (ha) |
|--------------|-------------------|----------------------|---------------------|-----------|
| CHUGCHILAN | 14% | 75% | 11% | 13,13 |
| ISINLIVI | 20% | 77% | 3% | 18,53 |
| SIGCHOS | 11% | 83% | 6% | 186,84 |
| LAS PAMPAS | 31% | 61% | 9% | 25,27 |
| PALO QUEMADO | 31% | 64% | 6% | 10,34 |
| GUANTUALO | 16% | 88% | 0% | 9,65 |
| YALO | 0% | 100% | 0% | 45,16 |

MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO - CABECERA CANTONAL

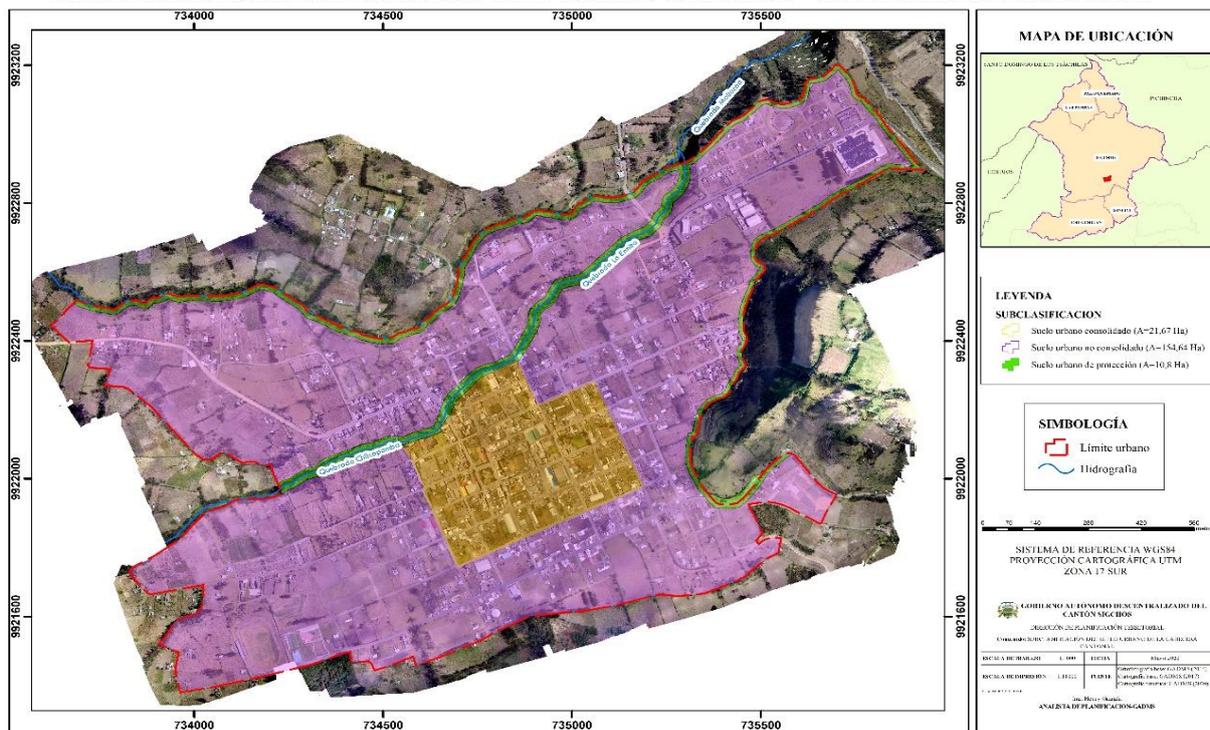


Imagen 5. Subclasificación del Suelo Urbano-Cabecera Cantonal

MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO - PARROQUIA CHUGCHILÁN

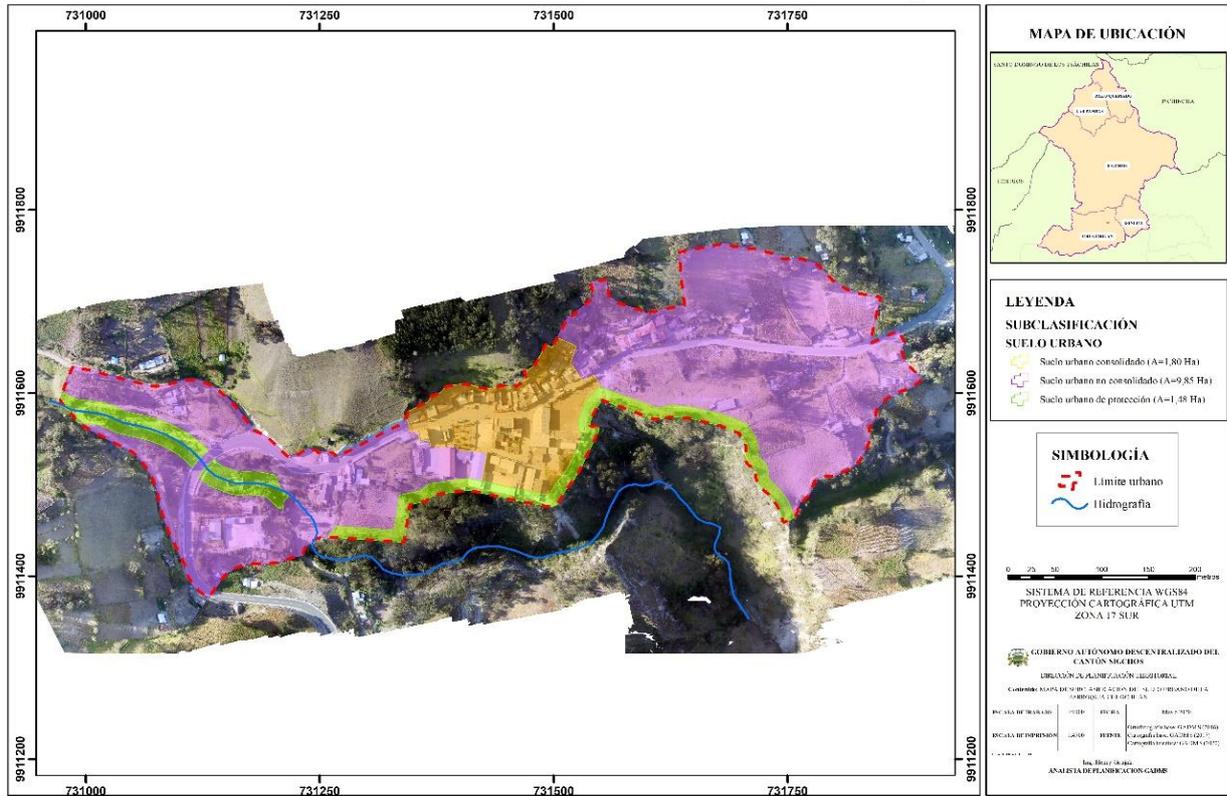


Imagen 6. Subclasificación del Suelo Urbano - Parroquia Chugchilán

MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO DE GUANTUALO - PARROQUIA ISINLIVI

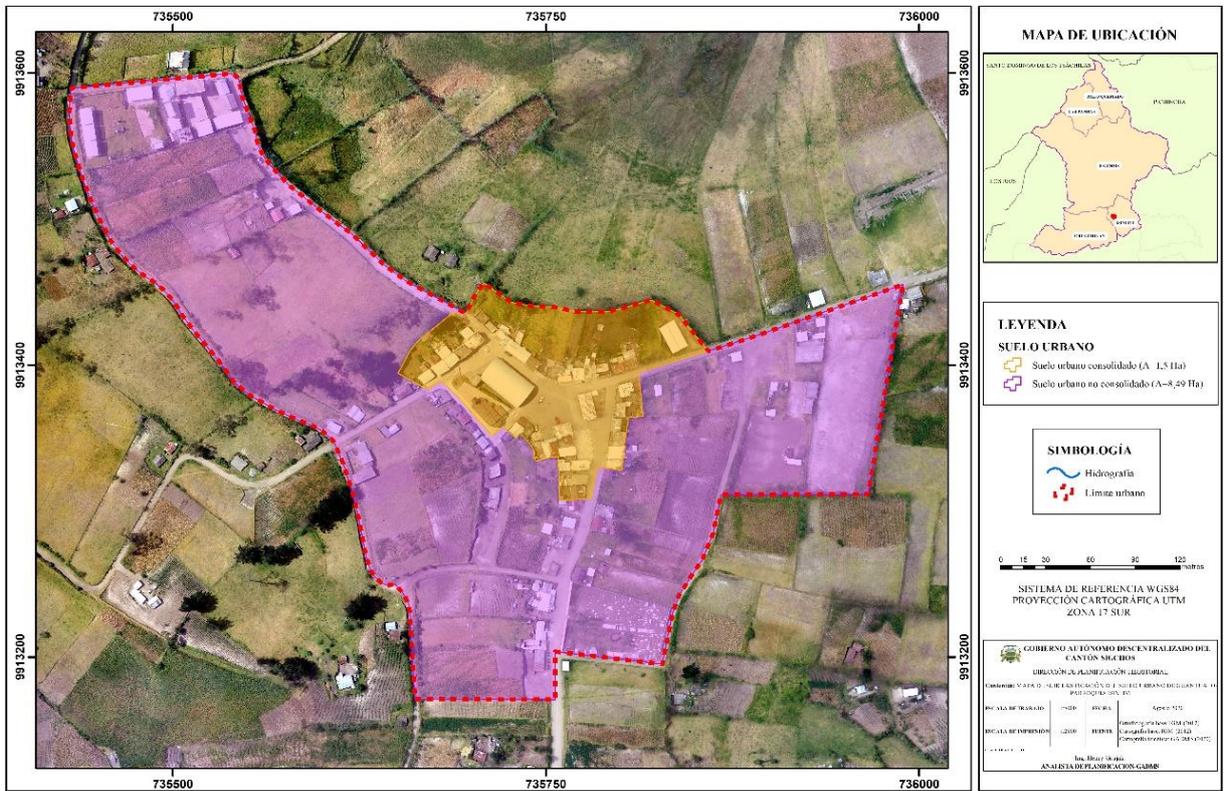


Imagen 7. Subclasificación del Suelo Urbano de Guantualó- Parroquia Isinlivi

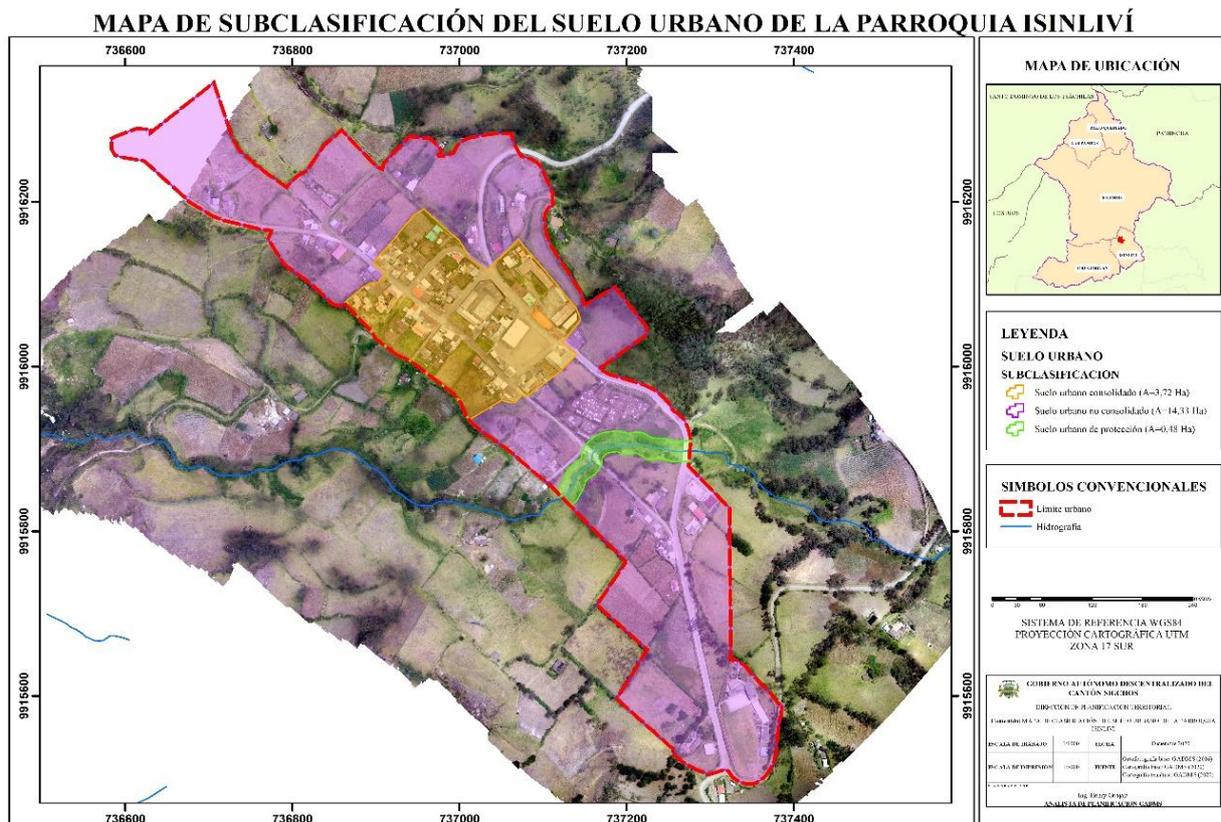


Imagen 8. Subclasificación del Suelo Urbano - Parroquia Isinliví

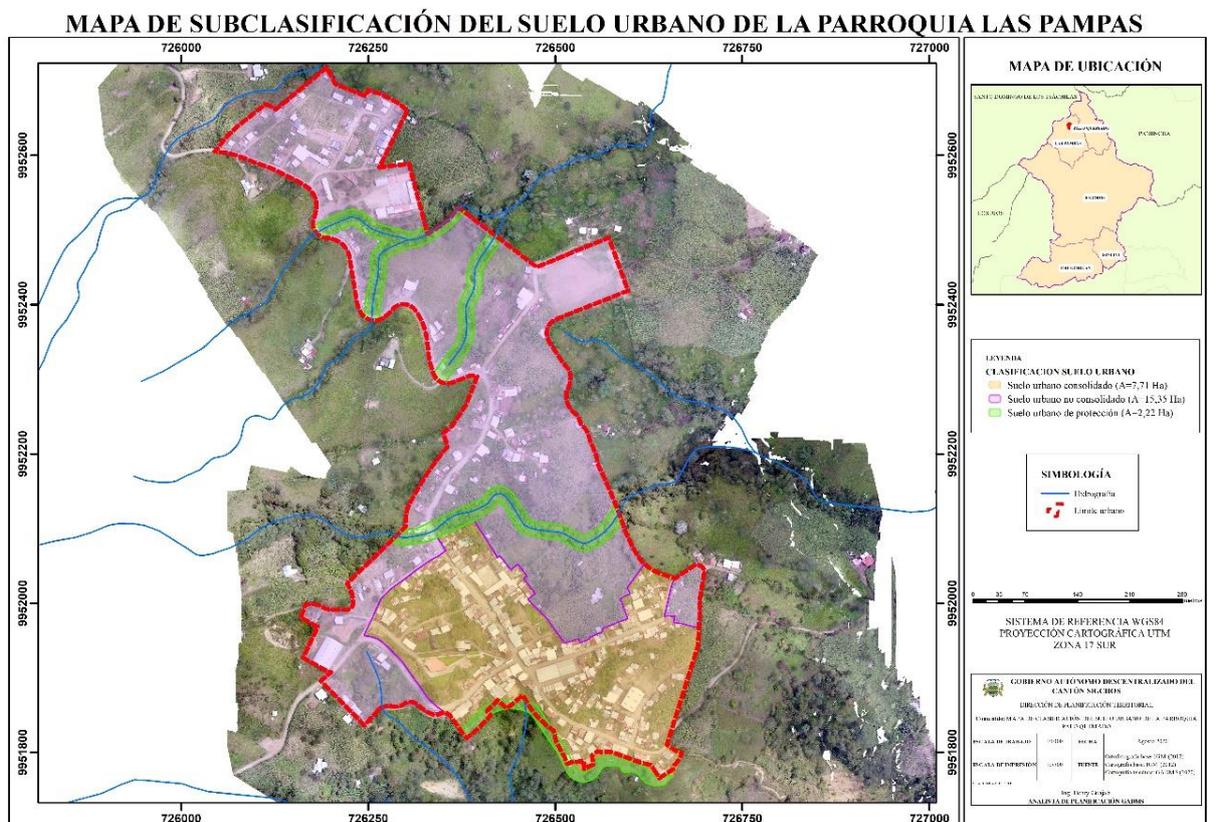


Imagen 9. Subclasificación del Suelo Urbano - Parroquia Las Pampas

MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO DE LA PARROQUIA PALO QUEMADO

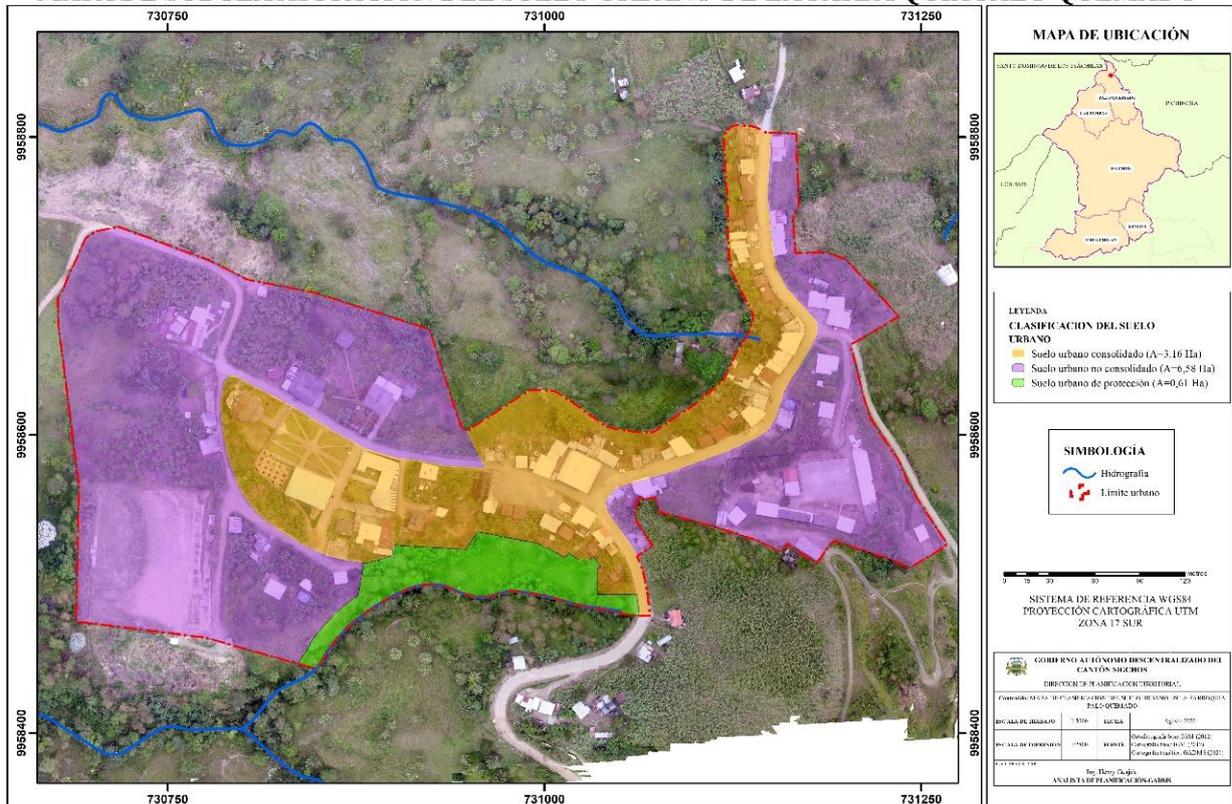


Imagen 10. Subclasificación del Suelo Urbano - Parroquia Palo Quemado

MAPA DE SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO DE YALÓ - PARROQUIA SIGCHOS

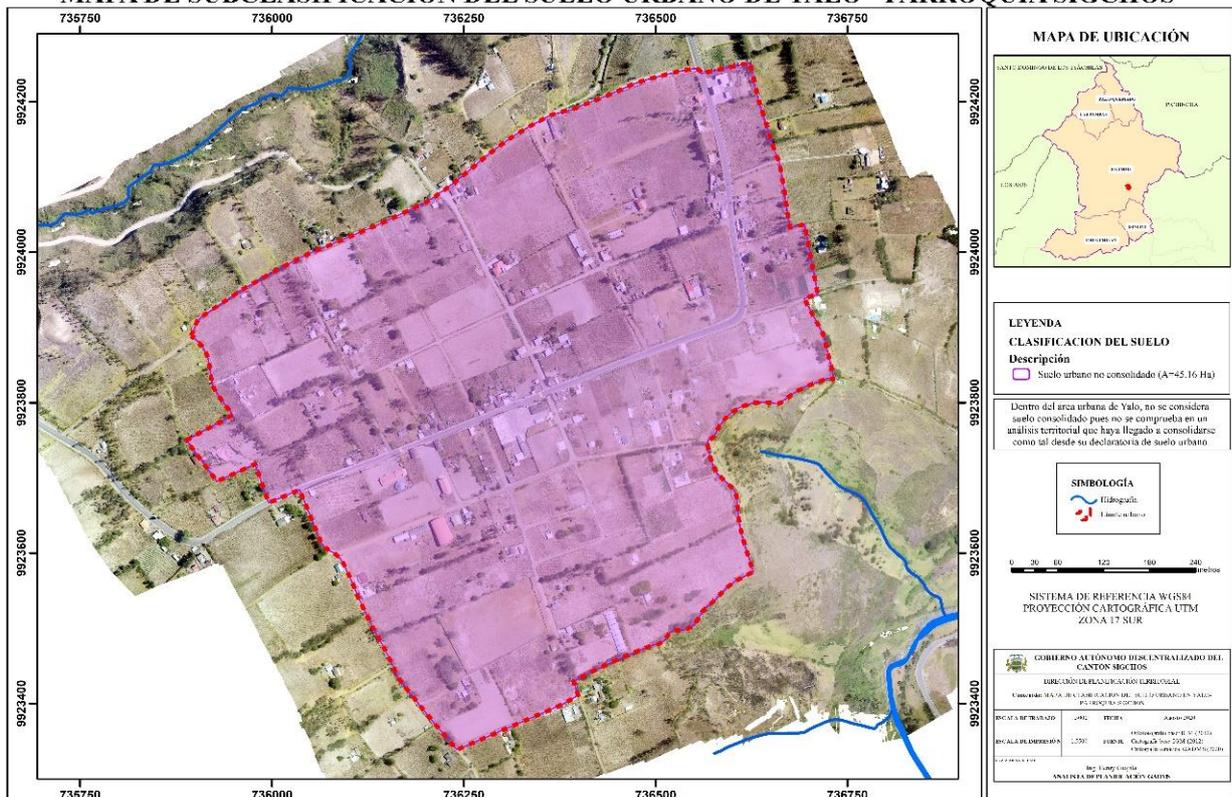


Imagen 11. Subclasificación del Suelo Urbano de Yaló – Parroquia Sigchos

5. Subclasificación del Suelo Rural

El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro-productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos.” (LOOTUGS, 2016), y se subclasifica en:

- 1) Suelo rural de protección
- 2) Suelo rural para aprovechamiento extractivo
- 3) Suelo rural de expansión urbana y
- 4) Suelo rural de protección

En base a las Unidades Geográficas Homogéneas, se clasificó al suelo rural en las clases que establece la normativa. Los porcentajes de cada subclase de suelo rural respecto a la totalidad del suelo rural se muestran en la siguiente tabla

Tabla 5. Subclasificación del Suelo Rural del Cantón Sigchos

| CLASE DE SUELO RURAL | AREA (ha) | PORCENTAJE |
|---|-------------------|-------------|
| Suelo rural de expansión urbana | 22,20 | 0,02% |
| Suelo rural de producción | 32 243,69 | 23,80% |
| Suelo rural de protección | 103 176,12 | 76,16% |
| Suelo rural para aprovechamiento extractivo | 29,00 | 0,02% |
| TOTAL | 135 471,01 | 100% |

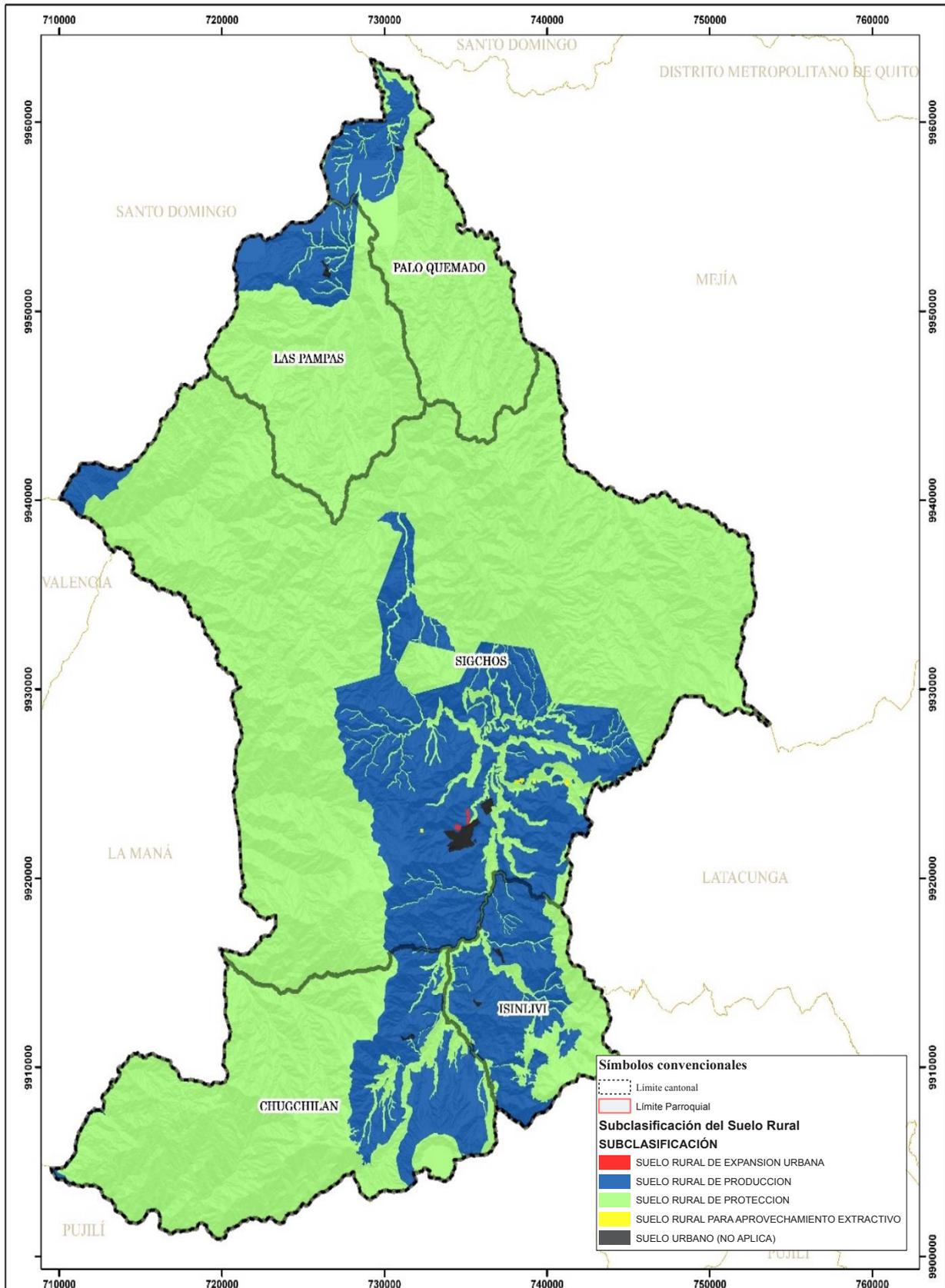


Imagen 12. Subclasificación del Suelo Rural del Cantón Sigchos

Durante el análisis de la subclasificación del suelo rural, se analizó la posibilidad de

incluir las concesiones mineras mayores del Cantón. Sin embargo, al final no se incluyó en la subclasificación del suelo las siguientes concesiones mineras: Fraylejón, Las Pampas, Cutambi, Unacota, La rebuscada, Agustín 2, La Plata, M 10, California, Chugchilán e Isinlivi (Imagen 13.) Debido a que dichas concesiones ocupan el 15% del territorio del Cantón, Y EL 65% del suelo Urbano. Y de acuerdo al modelo territorial deseado, dichas superficies son de Protección, de Producción y Centros Urbanos. Por lo que únicamente en la clasificación del suelo se incluyen los libres aprovechamientos de materiales pétreos y áridos.

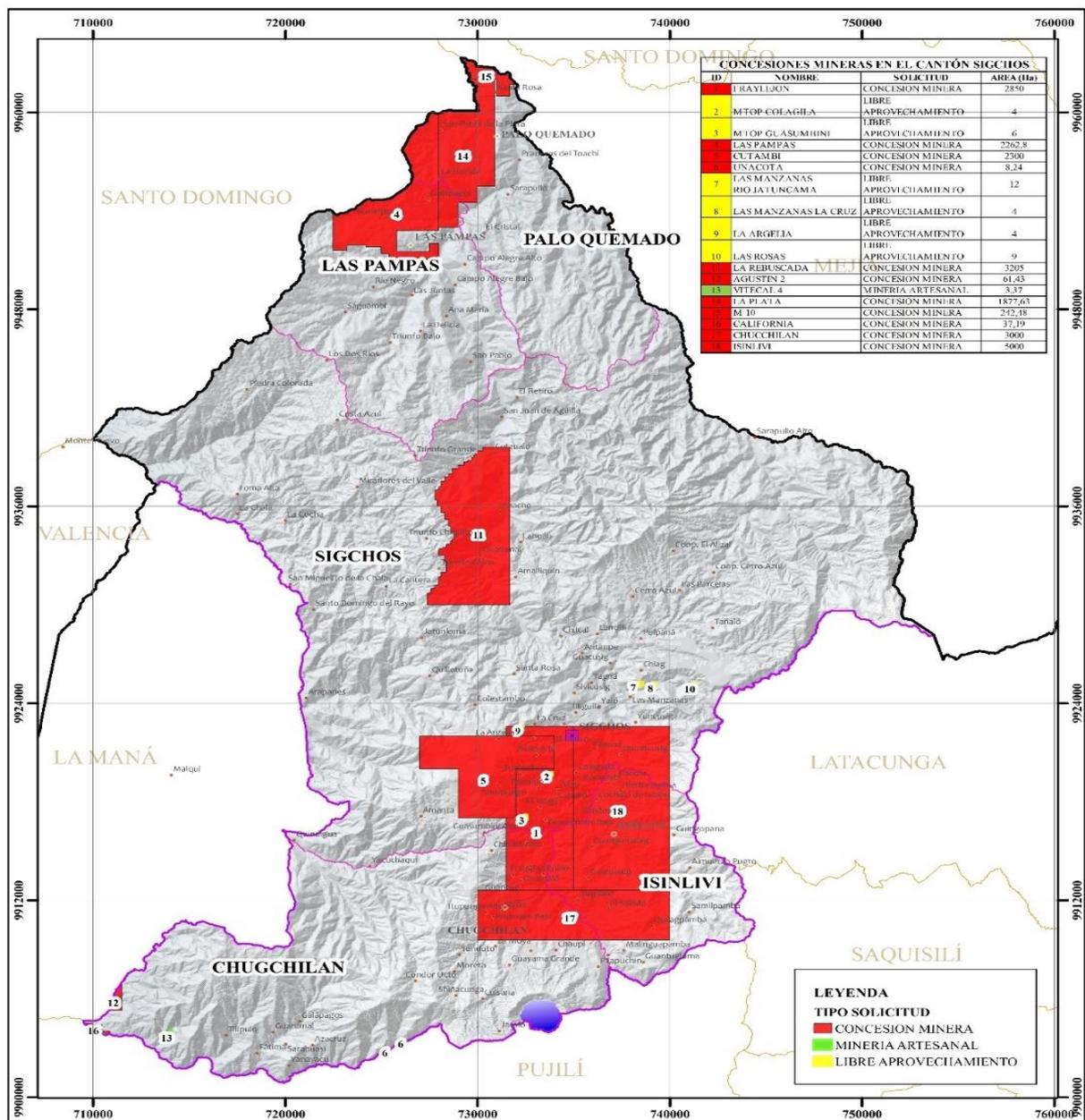


Imagen 13. Mapa de las Concesiones Mineras del Cantón Sigchos

En este mismo aspecto, es importante resaltar que las zonas de concesión minera identificadas y autorizadas por el gobierno nacional están orientadas al uso del subsuelo, además que estas zonas se encuentran en fase de exploración inicial; este aspecto determina que el suelo continúe conservando su vocación ya sea esta de producción, y o de protección. Mas aun, cuando los concesionarios lleguen a las fases de explotación, se reducirá obligatoriamente las áreas en concesión, con lo que se garantiza que el mayor porcentaje de estas áreas mantendrán la vocación del suelo en su uso de producción y o de protección.

Artículo 2.- innumerado. - En la página 1 del Componente Estructurante, luego de la frase “j) La identificación de sectores sujetos a la aplicación de instrumentos de gestión del suelo, cuando lo amerite”, incorpórese el siguiente subtítulo: **“METODOLOGÍA Y NORMATIVA”**.

Artículo 3.- innumerado. - En la página 17 del Componente Estructurante, luego de la frase **“La preservación de la reserva ecológica Los Ilinizas y de otros Bosques protectores del cantón debe ser fortalecida por parte del MAE con una mayor presencia en el cantón Sigchos, aspecto que permitirá aportar directamente al fortalecimiento del turismo y la siembra y cosecha del agua”** incorpórese el siguiente texto: **RESULTADOS DEL COMPONENTE URBANÍSTICO**

1. Determinación de los Polígonos de Intervención Territorial

1.1. Polígonos de Intervención Territorial (PITs) Urbanos

En este numeral se presentan los resultados de forma gráfica y en tablas de la delimitación y caracterización de los PITs

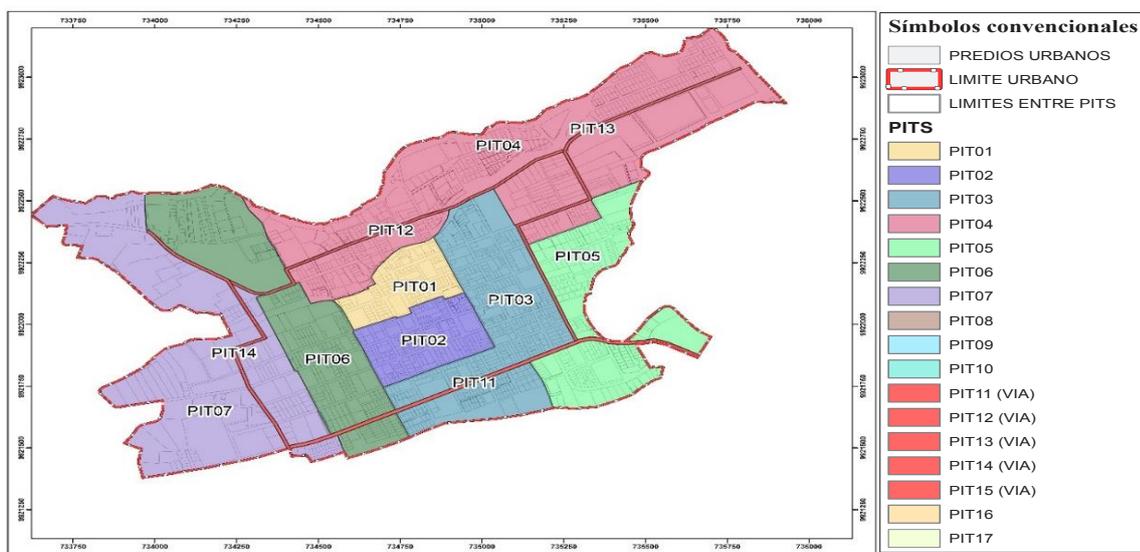


Imagen 1. Distribución de los PITs en la Zona Urbana de Sigchos – Parroquia Sigchos

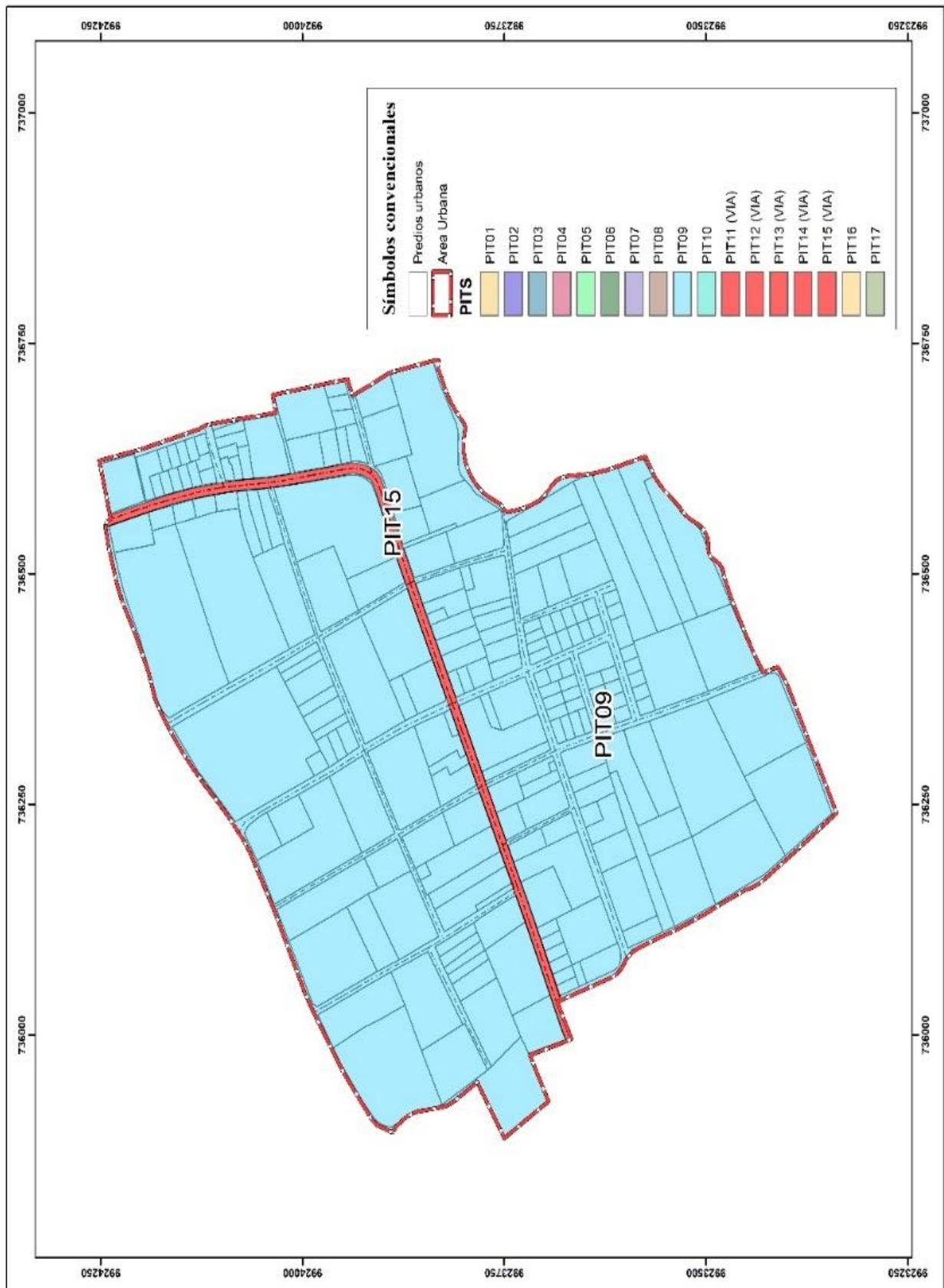


Imagen 2. Distribución de los PITs en la Zona Urbana de Yaló – Parroquia Sigchos

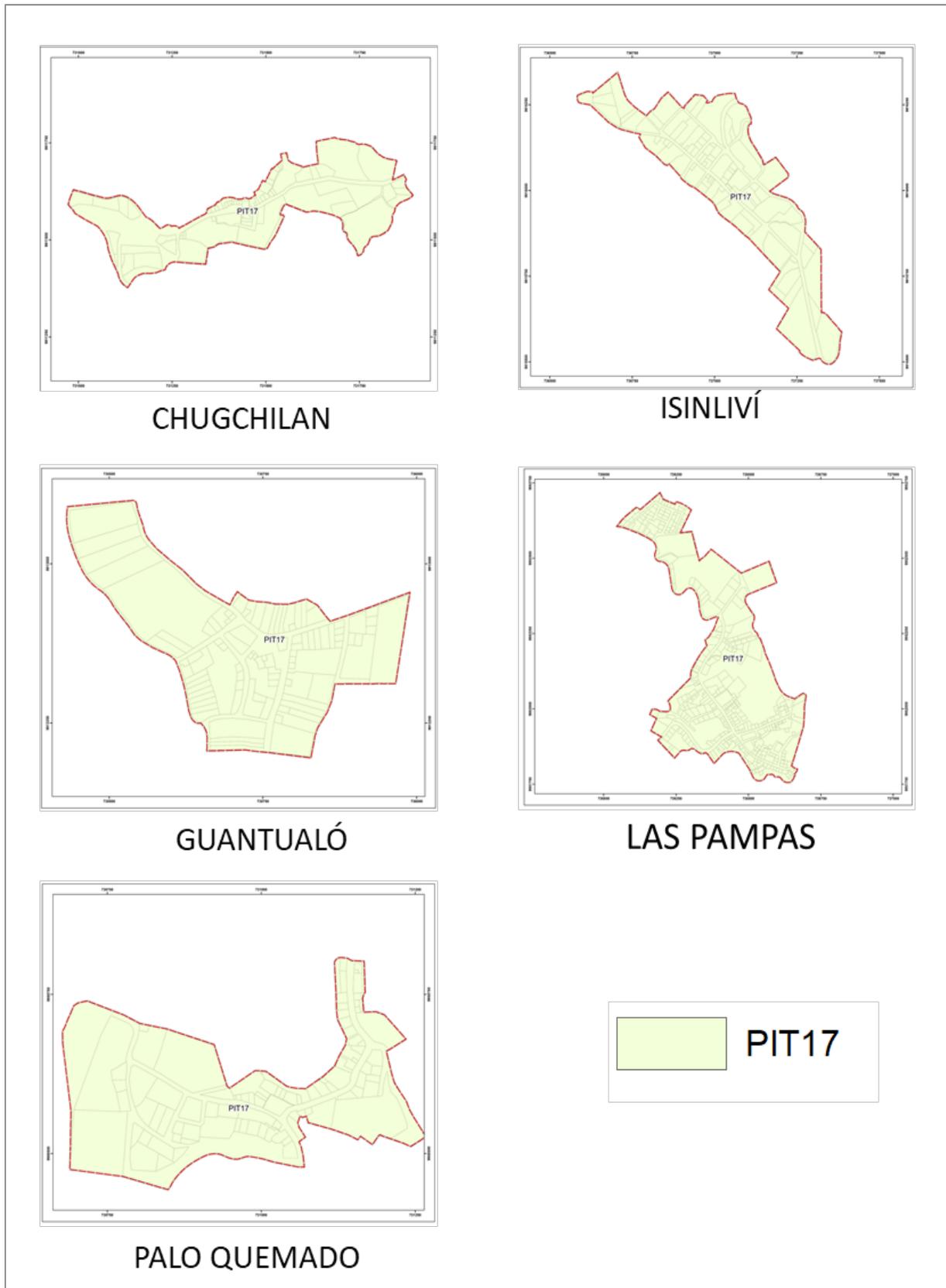


Imagen 3. Distribución de los PITs en las Zonas Urbana de las Parroquias de Chugchilán, Isinliví, Guantualó, Las Pampas, y Palo Quemado

1.2. *Polígonos de Intervención Territorial Rurales*

Los polígonos de Intervención Territorial fueron determinados por medio de un análisis de la subclasificación del suelo rural, la zonificación espacial, y al tratamiento deseado. En el siguiente mapa se determinan los PITs con su tratamiento respectivo.

Se obtuvieron 10 PITs rurales, los cuales se describen en la siguiente tabla. La numeración para la diferenciación con los PITs urbanos empieza en el 20.

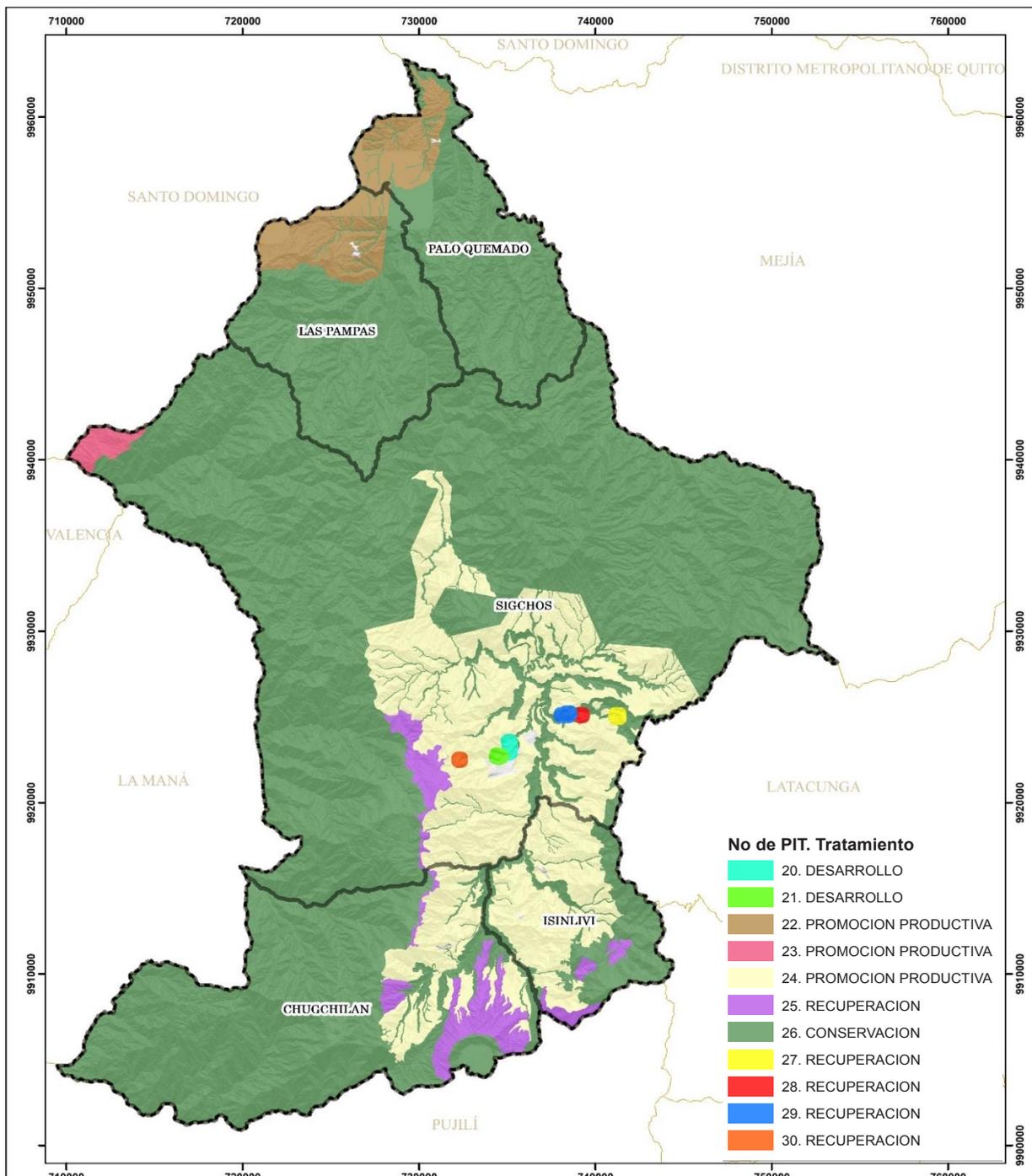


Tabla 1. Descripción de los PITS Rurales

| PIT | SUBCLASIFICACION RURAL | TRATAMIENTO | AREA |
|-----|---|----------------------|-----------|
| 20 | SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA | DESARROLLO | 13,06 |
| 21 | SUELO RURAL DE EXPANSION URBANA | DESARROLLO | 9,14 |
| 22 | SUELO RURAL DE PRODUCCION | PROMOCION PRODUCTIVA | 4436,90 |
| 23 | SUELO RURAL DE PRODUCCION | PROMOCION PRODUCTIVA | 607,91 |
| 24 | SUELO RURAL DE PRODUCCION | PROMOCION PRODUCTIVA | 23864,35 |
| 25 | SUELO RURAL DE PRODUCCION | RECUPERACION | 3255,86 |
| 26 | SUELO RURAL DE PROTECCION | CONSERVACION | 103254,79 |
| 27 | SUELO RURAL PARA APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO | RECUPERACION | 9,00 |
| 28 | SUELO RURAL PARA APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO | RECUPERACION | 4,00 |
| 29 | SUELO RURAL PARA APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO | RECUPERACION | 12,00 |
| 30 | SUELO RURAL PARA APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO | RECUPERACION | 4,00 |

2. Determinación de Tratamientos Urbanísticos

2.1. Tratamientos Suelo Urbano

Los tratamientos del suelo urbano que se pueden determinar para los PITS Urbanos son los siguientes de acuerdo al Art. 4 de la LOOGTUS (LOOGTUS 2016).

- a) Conservación. - Se asigna a zonas de alto valor histórico, cultural, paisajístico, etc.
- b) Consolidación. - Se asigna a zonas con déficit de espacio público.

- c) Desarrollo. - Se asigna a zonas que van a ser incorporadas en la trama urbanística.
- d) Mejoramiento Integral. - Se asigna a zonas donde se necesita intervenciones múltiples.
- e) Renovación. - Se asigna a zonas que se encuentran deterioradas (estructuras)
- f) Sostenimiento. - Se asigna a zonas en las que no se necesita intervención.

De acuerdo al análisis de cada una de las variables se determinó que para el suelo urbano se asignarán 3 tratamientos. Estos son: Sostenimiento, mejoramiento integral, y desarrollo. En los mapas siguientes se puede identificar a que PIT se asigna que tipo de tratamiento.

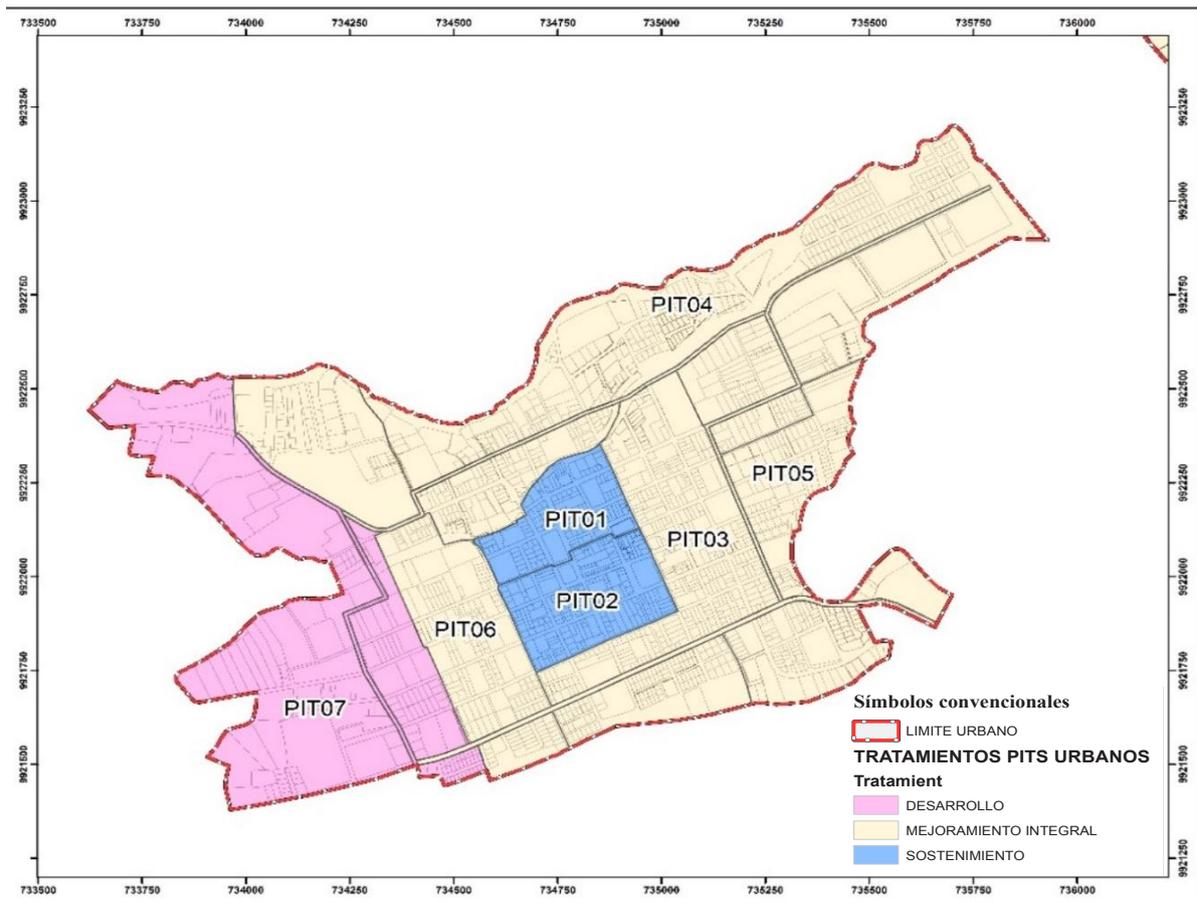


Imagen 5. Tratamientos Asignados a los PITs de la Zona Urbana de Sigchos, Parroquia Sigchos

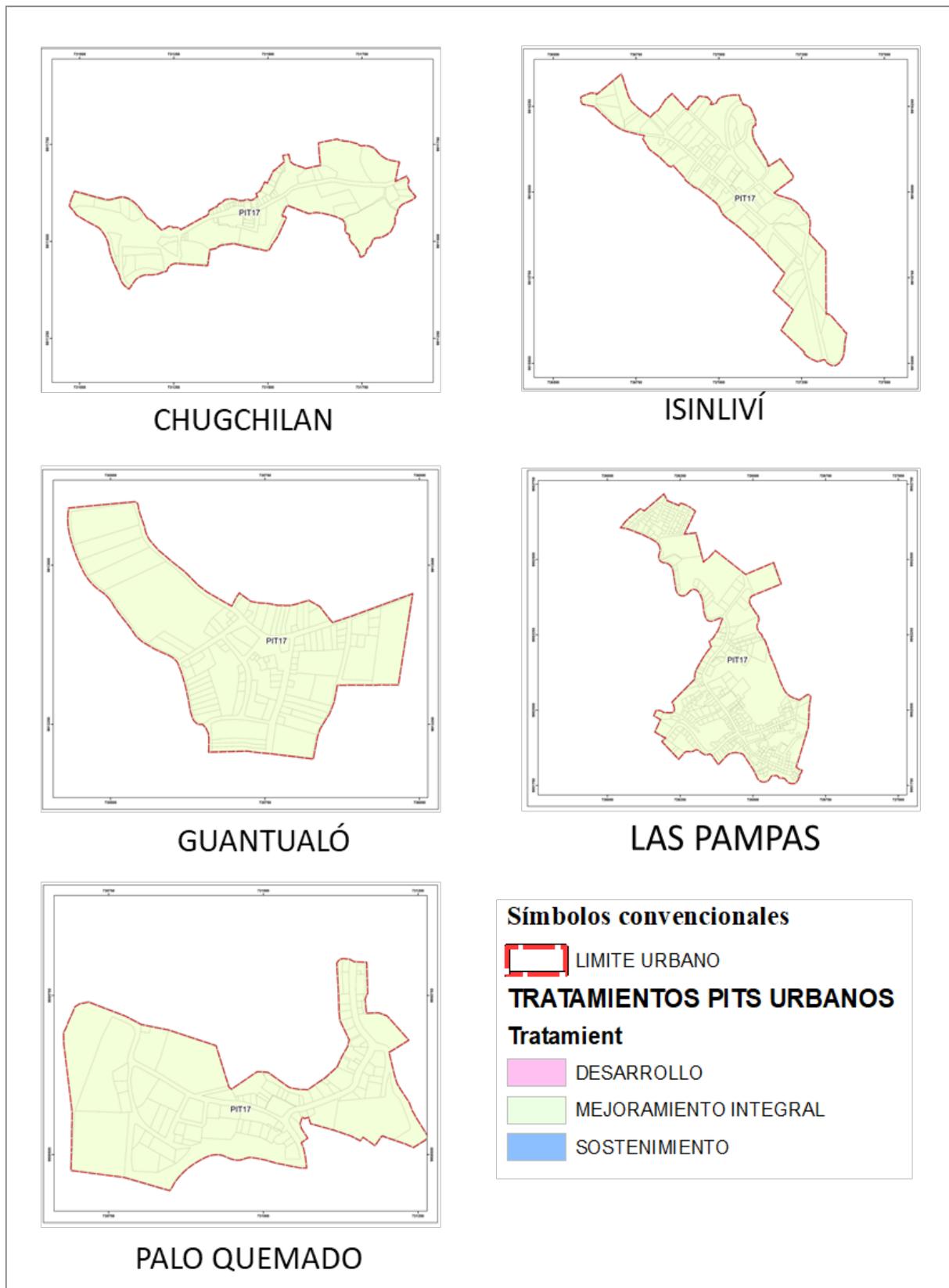


Imagen 6. Tratamientos Asignados al PIT No 17. Constituido por las Zonas Urbanas de las Parroquias del Cantón Sigchos.

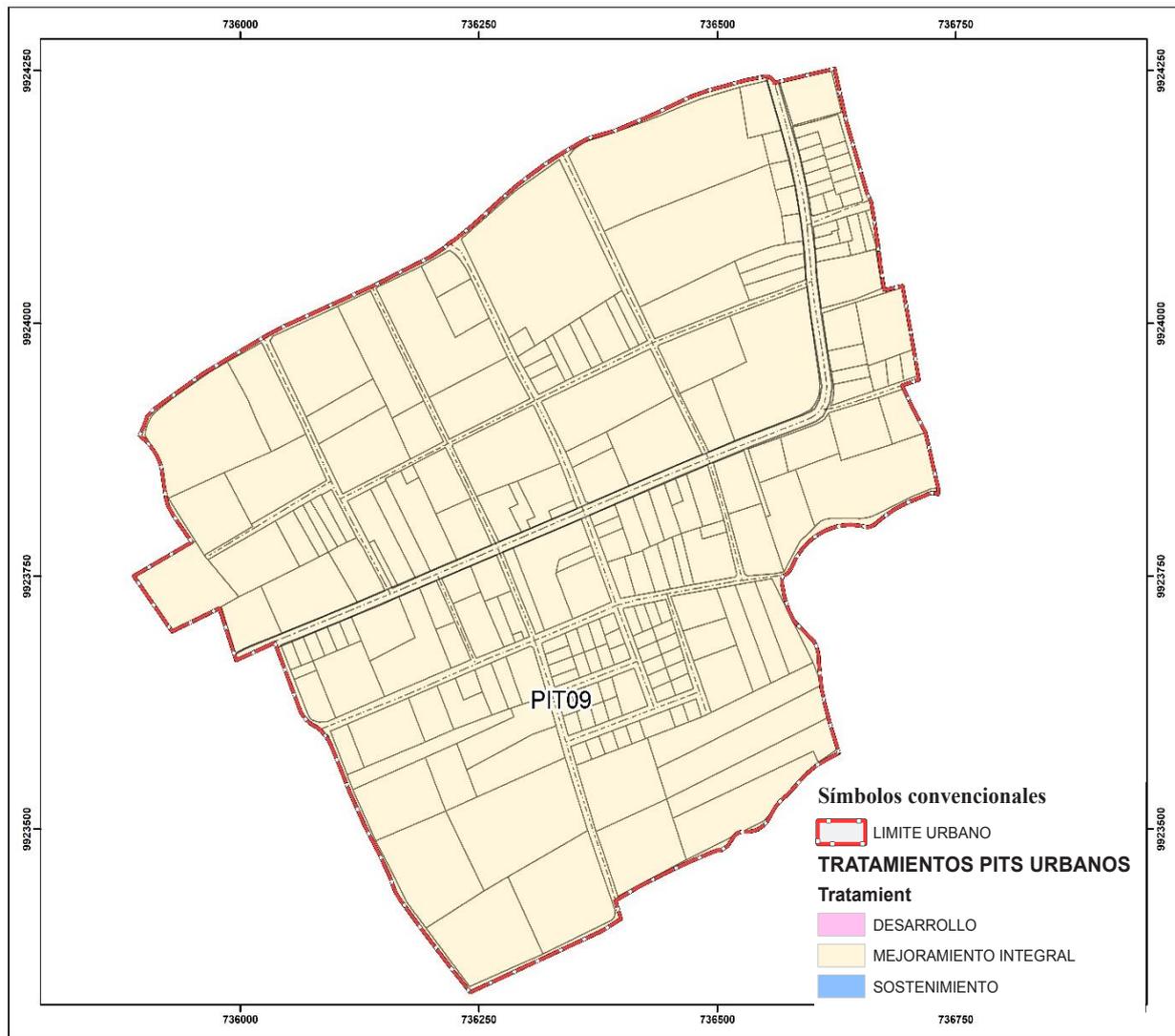


Imagen 7. Tratamiento Asignado al PIT de la Zona Urbana de Yaló, Parroquia Sigchos

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje del suelo urbano que le corresponde a cada tratamiento.

Tabla 6. Porcentaje del Suelo Urbano Correspondiente a Cada Tratamiento

| TRATAMIENTO | AREA (m2) | PORCENTAJE |
|------------------------------|-----------|------------|
| MEJORAMIENTO INTEGRAL | 250,63 | 81% |
| DESARROLLO | 42,08 | 14% |
| SOSTENIMIENTO | 16,41 | 5% |

En la Tabla 8 se muestra el resumen de los tratamientos urbanos, asignados a cada uno de los PITS urbanos.

Tabla 2. Asignación de Tratamientos a los PITS

| PIT | UBICACIÓN | CLASE DE SUELO | TRATAMIENTO | AREA (ha) |
|-------|-----------------------------------|----------------|-----------------------|-----------|
| PIT01 | Centro consolidado | Consolidado | SOSTENIMIENTO | 7,15 |
| PIT02 | Zona del municipio | Consolidado | SOSTENIMIENTO | 9,26 |
| PIT03 | Zona fábrica de adoquines | No Consolidado | CONSOLIDACION | 25,66 |
| PIT04 | Calle del bombero | No Consolidado | MEJORAMIENTO INTEGRAL | 53,61 |
| PIT05 | Salida a Chugchilán | No Consolidado | MEJORAMIENTO INTEGRAL | 18,77 |
| PIT06 | Zona del terminal terrestre | No Consolidado | MEJORAMIENTO INTEGRAL | 26,13 |
| PIT07 | Zona del cementerio | No Consolidado | DESARROLLO | 40,96 |
| PIT09 | Barrio urbano Yaló | No Consolidado | MEJORAMIENTO INTEGRAL | 44,09 |
| PIT11 | Calle Sigchos | No Consolidado | MEJORAMIENTO INTEGRAL | 1,78 |
| PIT12 | Calle Humberto Gómez | No Consolidado | MEJORAMIENTO INTEGRAL | 1,14 |
| PIT13 | Calle Latacunga | No Consolidado | MEJORAMIENTO INTEGRAL | 1,44 |
| PIT14 | Calle Chugchilán | No Consolidado | DESARROLLO | 1,12 |
| PIT15 | Vía a Latacunga | No Consolidado | MEJORAMIENTO INTEGRAL | 1,07 |
| PIT17 | Centros urbanos de las parroquias | No Consolidado | MEJORAMIENTO INTEGRAL | 76,93 |

2.2. *Tratamientos del Suelo Rural*

Los tratamientos del suelo rural que se pueden determinar para los PITs rurales son los siguientes de acuerdo al Art. 4 de la LOOGTUS (LOOGTUS 2016).

- a) Conservación. - Se asigna a zonas de alto valor histórico, cultural, paisajístico, etc.
- b) Desarrollo. - Se asigna a zonas al suelo rural de expansión urbana
- c) Mitigación. - Se asigna a zonas de aprovechamiento extractivo para establecer medidas preventivas, minimizar los impactos.
- d) Promoción Productiva. - Se asigna a zonas de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo.
- e) Recuperación. - Se asigna a zonas extractivas que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico.

De acuerdo al análisis de cada una de las variables se determinó que para el suelo rural se asignarán los 5 tratamientos descritos, de acuerdo a las características de cada uno y a lo que menciona la LOOGTUS. En la Tabla , se muestra el tratamiento asignado a cada PIT rural.

Tabla 3. Porcentaje tratamiento al Suelo Rural del Cantón Sigchos

| TRATAMIENTO | AREA | PORCENTAJE |
|----------------------|-----------|------------|
| CONSERVACION | 103176,12 | 76,16% |
| DESARROLLO | 22,20 | 0,02% |
| PROMOCION PRODUCTIVA | 28987,83 | 21,40% |
| RECUPERACION | 3284,86 | 2,42% |

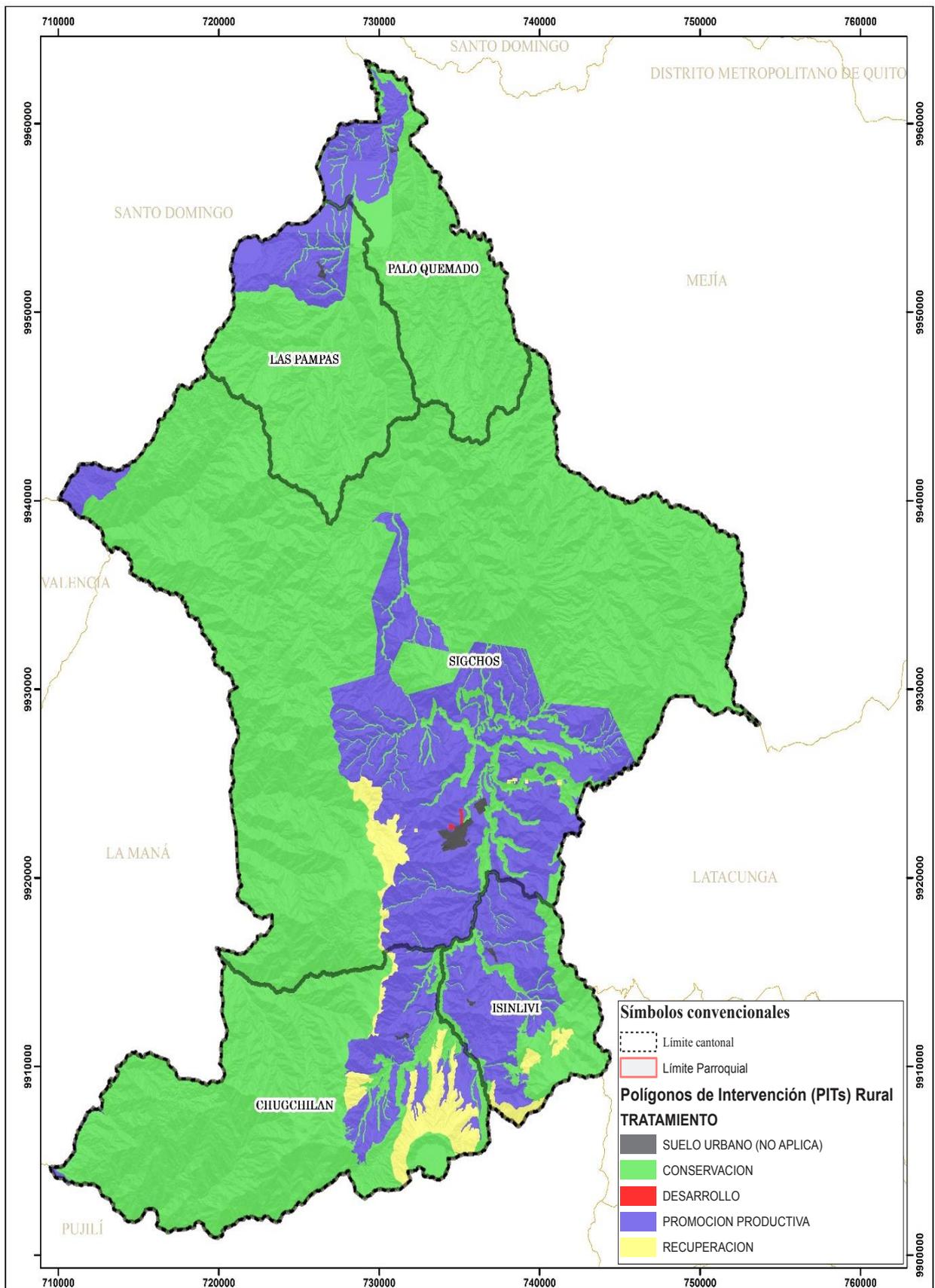


Imagen 8. Mapa de Los Tratamientos asignados al Suelo Rural del Cantón Sigchos.

Artículo 4.- innumerado. - Suprímase el Art.48 del Componente Normativo y constará el siguiente texto:

ART. 48 DIVISIÓN. - Para fines de la aplicación de esta Ordenanza en la zona urbana de la cabecera cantonal, y urbana de las parroquias, con la zona industrial y de futuro crecimiento urbano, están divididas en **14 PITs urbanos y 10 rurales**, Polígonos de Intervención territorial o Sectores de Planeamiento - PITs - PITs, entendidos éstos como unidades geográficas y urbanísticas que incluyen predios con características físico-espaciales homogéneas. La delimitación de los Sectores de Planeamiento - PITs - PITs forma parte de la presente Ordenanza.

De los Sectores de Planeamiento - PITs - PITs antes indicados se considerarán como especiales a los siguientes: Sector PIT01, que corresponde al Centro de la Ciudad de Sigchos.

Polígonos de Intervención Territorial PITs

PIT 1: Centro de la ciudad de Sigchos

PIT 2: Zona parque central

PIT 3: Zona fábrica de adoquines del GAD Municipal

PIT 4: Calle de los Bomberos

PIT 5: Salida a la parroquia Chugchilán

PIT 6: Zona Terminal Terrestre

PIT 7: Zona cementerio municipal

PIT 8: Barrio Culacusig (Futura Expansión Urbana) - **PIT RURAL**

PIT 9: Barrio Yaló (Área Urbana)

PIT 11: Calle Sigchilas

PIT 12: Calle Humberto Gómez

PIT 13: Calle Latacunga

PIT 14: Calle Chugchilán

PIT 15: Vía a Latacunga (Yaló)

PIT 16: Barrio Tiliguila (Futura Expansión Urbana)- **PIT RURAL**

PIT 17: Parroquias (centros urbanos de Chugchilán, Isinliví, Palo Quemado, Las Pampas y Guantualó)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los quince días del mes de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO ENRIQUE
ARGUELLO
NAVARRO**

Dr. Hugo Argüello Navarro

ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2040 Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021-2033 DEL CANTÓN SIGCHOS, CON LA INCLUSIÓN DE LAS CORRECCIONES TÉCNICAS AL PUGS SIGCHOS 2021-2033, CONTENIDAS EN EL MEMORÁNDUM GADMS- DPT- 2022- 337- BD DE 2 AGOSTO DEL 2022 SUSCRITO POR EL ARQ. BLADIMIR DUARTE DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN,** fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día lunes 08 de agosto del 2022 (primera discusión) y en sesión ordinaria celebrada el día lunes 15 de agosto del 2022 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 16 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - *Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 17 días del mes de agosto del 2022, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-*



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.-

Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 17 días del mes de agosto del 2022, a las 16h48 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO ENRIQUE
ARGUELLO
NAVARRO**

Dr. Hugo Argüello Navarro

ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - *El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 17 días del mes de agosto del 2022.*



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.